



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PAGO DE BENEFICIOS
SOCIALES Y OTROS; EXPENDIENTE N° 00172-2008-0-
3207-JM-LA-03°, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA
ESTE – LIMA 2020.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

**ROMAN CORDOVA, JAVIER ELIODAN
ORCID: 0000-0002-6093-1128**

ASESORA

**VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
ORCID N° 0000-0001-9176-6033**

**LIMA – PERÚ
2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

ROMAN CORDOVA, JAVIER ELIODAN

ORCID: 0000-0002-6093-1128

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado
Lima, Perú

ASESORA

Mgr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID N° 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia Política,
Escuela Profesional de Derecho, Lima, Perú

JURADO

Paulett Hauyon, David Saul

ORCID N° 00000003-4670-8410

Aspajo Guerra, Marcial

ORCID N° 0000-0001-6241-221X

Pimentel Moreno, Edgar

ORCID N° 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL

Presidente

Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL

Miembro

Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR

Miembro

Mgtr. VENTURA RICCE YOLANDA MERCEDES

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios; Por haberme acompañado y guiado mis pasos a lo largo de mi carrera, por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad y por brindarme una vida llena de aprendizajes y sobre todo felicidad.

A la ULADECH católica; por compartir sus conocimientos y experiencias como profesionales del derecho.

Román Córdova Javier Eliodan

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi amada esposa, por su apoyo y ánimo que me brinda día con día para alcanzar nuevas metas, tanto profesionales como personales. A mis queridos hijos, que muchas veces no le preste la importancia debida por tener que terminar mi tesis.

A mis padres por confiar en mí, a mis hermanos porque de una u otra manera creyeron en mí.

Román Córdova Javier Eliodan

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago de Beneficios Sociales y Otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° expediente N° 00172-2008-0-3207-JM-LA-03°, del Distrito Judicial de Lima Este- Lima, 2020.?; El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, mediana y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, mediana y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, Pagos de Beneficios Sociales y Otros y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the first and second instance judgments on Payment of Social Benefits and Others, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in File No. File No. 00172-2008-0 -3207-JM-LA-03 °, of the Judicial District of Lima Este- Lima, 2020.?.; The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was performed from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expositional part, considered and decisive, belonging to: the first instance sentence was of rank: very high, medium and very high; and of the second instance sentence: medium, medium and high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were high and high, respectively.

Keywords: quality, motivation, Payments of Social Benefits and Others and judgment.

CONTENIDO

	Pág.
Carátula.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de resultados.....	x
I. INTRODUCCIÓN.....	01
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	07
2.1. Antecedentes.....	07
2.2. Marco Teórico.....	07
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con las	
 Sentencias en estudio.....	07
2.2.1.1. La Jurisdicción.....	07
2.2.1.1.1. Conceptos.....	07
2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.....	08
2.2.1.2. La Competencia.....	09
2.2.1.2.1. Conceptos.....	09
2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....	10
2.2.1.3. El proceso.....	11
2.2.1.3.1. Conceptos.....	11
2.2.1.3.2. Funciones.....	11
2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional.....	11
2.2.1.5. El debido proceso formal.....	12
2.2.1.5.1. Nociones.....	12
2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso.....	12
2.2.1.6. El Proceso contencioso administrativo.....	13

2.2.1.6.1. Concepto	13
2.2.1.7. Los puntos controvertidos en el proceso laboral.....	14
2.2.1.7.1. Nociones	14
2.2.1.7.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	14
2.2.1.8. La prueba	15
2.2.1.8.1. El objeto de la prueba	15
2.2.1.8.2. El principio de la carga de la prueba.....	15
2.2.1.8.3. Valoración y apreciación de la prueba	16
2.2.1.11. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	16
2.2.1.11.1. Documentos	16
2.2.1.12. La sentencia	17
2.2.1.12.1. Conceptos	17
2.2.1.12.2. Estructura de la sentencia.....	18
2.2.1.12.3. Principios en el proceso laboral	19
2.2.1.13. Los medios impugnatorios en el proceso laboral.....	20
2.2.1.13.1. Concepto	20
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	20
2.2.1.13.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	21
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las	
sentencias en estudio	21
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia	21
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la	
reincorporación	21
2.2.2.2.1. El trabajo.....	21
2.2.2.2.2. Derecho al trabajo	22
2.2.2.2.3. Contrato de trabajo.....	22
2.2.2.2.4. Cese colectivo por causa objetiva	24
2.2.2.2.5. Estabilidad laboral	25
2.2.2.2.6. Derecho de estabilidad laboral.....	25
2.2.2.2.7. Clases o formas de estabilidad laboral.....	26
2.2.2.2.8. Los beneficios sociales en el Perú.....	27
2.2.2.2.9. Regulación de los beneficios sociales.....	28

2.2.2.2.10. Protección de los beneficios sociales.....	28
2.2.2.2.11. Tipos de beneficios sociales.....	29
2.3. Marco conceptual.....	36
III. HIPOTESIS.....	39
IV. METODOLOGÍA.....	40
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	40
4.1.1 Tipo de investigación.....	40
4.1.2 Nivel de investigación.....	41
4.2. Diseño de la investigación.....	42
4.3. Unidad de análisis.....	43
4.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	44
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	45
4.6. Plan de análisis.....	46
4.7. Matriz de consistencia.....	48
4.8. Principios éticos.....	50
V. RESULTADOS.....	51
5.1. Resultados.....	51
5.2. Análisis de resultados.....	55
VI. CONCLUSIONES - PRELIMINARES.....	59
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	63
ANEXOS.....	68
Anexo 1: Sentencia de primera y segunda instancia.....	69
Anexo 2: Definición y Operacionalización de la variable.....	86
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.....	91
Anexo 4: procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	103
Anexo 5: Cuadros descriptivos de resultados de sentencia de primera y segunda instancia.....	115
Anexo 6: Declaración de compromiso ético.....	165
Anexo 7: Cronograma de actividades.....	166
Anexo 8: Presupuesto.....	167

ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales y otros en el expediente N° 00172-2008-0-3207-JM-LA-03, Distrito Judicial Lima este Lima 2020.....52

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia, pagos de beneficios sociales y otros en el expediente N° 00172-2008-0-3207-JM-LA-03, Distrito Judicial Lima Este Lima 2020.....44

I. INTRODUCCIÓN

La Administración de Justicia, al igual que el conjunto de la Administración Pública, está experimentando en España un intenso proceso de modernización, en el que es necesario profundizar. Desde hace años, la progresiva incorporación de las nuevas tecnologías y de nuevas formas de organización del trabajo está contribuyendo a optimizar este aspecto fundamental de las responsabilidades del Estado con los ciudadanos y de la fortaleza democrática, unos esfuerzos que se deben mantener y potenciar con la colaboración de todos los agentes implicados. La transformación de la Justicia conlleva una actuación coordinada y una voluntad estratégica de todos los agentes y estamentos involucrados en ella, con un impulso común que va dando forma a iniciativas como la reciente creación del Comité Técnico Estatal de la Administración. (Pimentel, 2013)

Judicial Electrónica. Actuaciones como esta constituyen pasos decisivos en este sentido, acompañados por una transformación cultural en la que también deben implicarse todos los interesados. Lo importante es continuar en la línea de coordinación y colaboración que se está desarrollando entre los distintos ámbitos competenciales, tanto en la Administración General del Estado como en las comunidades autónomas. No obstante, todo ello pasa por perseverar en la consideración de la Justicia como una prioridad y asegurar su tratamiento como sector clave, tanto en el ámbito presupuestario como en el de las decisiones, que deben ser abordadas con una visión a largo plazo. Así se podrán apreciar todas las mejoras que están propiciando las iniciativas desarrolladas y se podrán generar las sinergias y los beneficios de escala esperados.

Gracias a este proceso de modernización es posible avanzar en la interoperabilidad de los sistemas, garantizando que todos cuantos participan en él cuentan con un acceso ágil y sencillo a la información disponible, proceso en el cual las nuevas tecnologías desempeñan un papel fundamental. También la productividad de los

Profesionales de la Justicia se verá potenciada con los beneficios de la digitalización, al mejorar aspectos más intangibles, pero igual de importantes, como la gestión del conocimiento y el acceso digital a la bibliografía y jurisprudencia por parte de los jueces. Sin embargo, las posibilidades de mejora no se quedan en el ámbito tecnológico y en la digitalización de los procedimientos. También en el lado de la optimización de la gestión y de los procesos en general hay que redoblar los esfuerzos para la modernización de la Justicia, aplicando modelos de gestión que.

Aumenten la rapidez y la coordinación de todas las partes que intervienen en ella. Se trata de acompasar la evolución de la Administración de Justicia con la de una sociedad que ya se ha acostumbrado plenamente a los entornos conectados y a los medios digitales, y en la que los ciudadanos exigen cada vez más de la Administración, tal como hacen con las empresas y organizaciones proveedoras de productos y servicios. El servicio al ciudadano es un compromiso que exige lo mejor de todos.

En España, según Burgos (2010), el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales.

Si bien es cierto que en la Administración de Justicia en Latinoamérica, existen ciertas deficiencias y falencias que no permiten una correcta administración. También se avisan grandes desafíos y oportunidades para poder fortalecer el sistema de justicia a través de leyes que crean los parlamentos, utilizando las herramientas y mecanismos de acuerdo a la modernidad.

Sin embargo, el punto de partida para alcanzar esas metas es bastante limitado en muchas de las naciones de la región latinoamericana. Los sistemas judiciales de la región fueron históricamente concebidos y organizados desde la primera mitad del siglo XIX sobre los lineamientos del modelo napoleónico. Esto ha dado como resultado estructuras que, en el ejercicio de sus funciones, se han quedado atrás en su organización interna, así como en su capacidad para satisfacer las demandas de la sociedad. Además, esos poderes judiciales se han desarrollado en completa dependencia y subordinación respecto del poder político, particularmente del Poder

Ejecutivo, cuando no de las fuerzas militares. En consecuencia, se impone como una

de las tareas más urgentes abocarse a la reforma judicial para provocar la transformación institucional requerida. Pero, aunque todos concordamos en la necesidad de esa reforma, no hay total claridad en cuanto a por dónde empezar... Para nosotros, lo esencial es fortalecer la independencia interna y externa de los poderes judiciales, modernizar su estructura y funcionamiento, y convertirlos en auténticos instrumentos garantistas de la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos. Resulta necesario mejorar el nivel de la administración de justicia en cada país del área, y garantizarle de esta manera al ciudadano el ámbito de libertades que le permita su realización como persona.

En relación al Perú:

El Perú vive un estado de reforma judicial permanente; un estado de insatisfacción social permanente con el servicio de la administración de justicia un estado de histórica asignatura pendiente que no ha logrado hasta hoy habiendo pasando por muchas y muy variadas formulas, desde la más ingeniosa hasta la más radical pasando, qué duda cabe, por las autoritarias eliminar los elementos supérstites que lastran de modo dramático el ejercicio de la administración de justicia sin embargo, todas estas reformas permanentemente cíclicas, han sido consistentemente ineficaces para encontrar unja solución satisfactoria del problema. (Quiroga Leon, 2005)

Una adecuada administración de justicia no solo debe centrarse en tratar de cumplir o suplir los aspectos formales de las garantías del proceso, sino que la misma deberá otorgar una adecuada tutela efectiva y razonable sobre cualquier asunto que los justiciables pretendan solucionar ante un órgano jurisdiccional. La comprensión cabal de esta idea fundamental es indispensable para que el proceso no se formalmente justo, sino materialmente idóneo.

En el ámbito local:

Manifiesta que es necesario independizar el poder judicial y hacerlo más competitivo a nivel interno. El problema del poder judicial no es solo presupuestario y organizativo, sino que es un problema político y se resaltó en la solución está en

hacer menos estado y más sociedad, para ningún ciudadano peruano es un secreto que nuestro sistema judicial se encuentra con serios problemas con el manejo de la justicia, se ha interiorizado la impresión de que el poder judicial es un ambiente en la que se conserva su practicas anacrónicas donde el formalismo tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia.. (De belaunde Lopez , 2010)

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo evidenciado, se eligió el expediente judicial N° 00172-2008-03207-JM-LA-03°, que corresponde al juzgado de Trabajo Transitorio de lima este, donde se desarrolla una demanda por Pago de Beneficios Sociales y Otros; donde se observó que la sentencia de primera instancia fue declarada fundada la demanda; sin embargo, al haber sido apelada por la parte demandada, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se confirma la sentencia apelada.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso de pago de beneficios sociales y otros que desde la fecha de formulación de la demanda que fue 22 de enero del 2008 a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 23 de junio del 2015 transcurrió 7 años, 5 meses y 23 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00172-2008-03207-JM-LA-03°, del Distrito Judicial de Lima - Lima Este; 2020?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00172-2008-0-3207-JM-LA-03°, del Distrito Judicial de Lima Este- Lima 2020.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales y otros, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Justificación de la Investigación

Se basa en la convicción de pruebas reales que se desarrollaron, tanto en el ámbito internacional como nacional, donde la insatisfacción y la desconfianza, son los principales problemas que aquejan a la administración de justicia. También podemos afirmar que justicia es un pilar fundamental para la convivencia social y el desarrollo nacional.

Si bien es cierto, con los resultados obtenidos en la investigación, no se solucionará la problemática existente en el sistema de justicia, ya que por su complejidad. Se necesita la contribución de todas las partes involucradas en el tema de estudio. Sin embargo, podemos tomar como referencia los resultados para poder

mitigar e iniciar una verdadera reforma de la función jurisdiccional, de la misma manera contribuir con los aportes y formular nuevas estrategias para la mejora del sistema de administración de justicia.

Siguiendo esta línea, podemos utilizar los resultados, como referencia para que los encargados tomen decisiones y puedan concientizar, capacitar y revalorar la tan noble misión de administrar justicia. Cuando las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales. Sean justas y logren resolver los conflictos sociales. Donde el estado y la población tengan una participación unánime y responsable, podremos decir, que se cumplió con los objetivos trazados

De esa manera, las resoluciones emitidas por los magistrados, no solo se base en los fundamentos facticos y jurídicos. Sino también puedan utilizar otros instrumentos que ayuden a mejorar sus fallos, como el compromiso e imparcialidad con las partes y la igualdad entre ellos, también puedan utilizar una redacción correcta respetando los signos de puntuación. De tal manera que los justiciables puedan entender la sentencia en su conjunto y haya conformidad de estos.

Por último, a través del objetivo del trabajo de investigación. Podemos utilizar el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú. En el cual podemos ejercer el derecho de poder analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales con las limitaciones de ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

El debido proceso exige, entre otros, que el Juez al final del proceso expida una sentencia arreglada a derecho o una sentencia razonable. En esta postura, se afirma que el debido proceso formal o procesal tiene como exigencia una decisión motivada, congruente, arreglada a derecho y razonable. Consideramos que en esta posición doctrinaria implícitamente se desconoce y niega: a) los fines que según las concepciones contemporáneas tiene el proceso civil, b) el valor de la justicia, como valor superior del ordenamiento jurídico en todo Estado de Derecho, c) que el Juez tiene el deber de concretar en el caso sub júdice los valores, principios y fines del derecho objetivo al resolver un conflicto de intereses, principalmente el valor justicia. De ello se desprende que la mencionada doctrina estaría proponiendo en el fondo que el Juez no tiene el deber de emitir una sentencia justa, sino una sentencia arreglada a derecho, esto es una sentencia razonable; y que en tal virtud, el juez cumple a cabalidad su función de impartir justicia con la emisión de una sentencia aceptable social y moralmente. En consecuencia, es pertinente preguntarse ¿el juez tiene el deber de expedir una decisión justa?, o por el contrario, ¿el juez solamente tiene el deber de emitir una sentencia razonable? Esta preocupación me ha motivado desde hace un tiempo a desarrollar y proponer algunas ideas y reflexiones preliminares para la formulación de una teoría sobre la decisión judicial justa, esencialmente aplicable en el ámbito del proceso civil. (Ticona Postigo, 2011)

22. Marco Teórico

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. La jurisdicción.

2.2.1.1.1. Conceptos.

Etimológicamente, el término jurisdicción proviene de las voces latinas iuris, que significa “derecho” y dictio, equivalente a “decir”. En tal sentido, jurisdicción significa decir el derecho o aplicar el derecho objetivo a un caso concreto. Podemos decir, en términos generales, que es la potestad del Estado de administrar justicia por medio de los órganos jurisdiccionales para declarar un derecho. En consecuencia, la jurisdicción es una función exclusiva del Estado ejercida por los jueces para resolver los conflictos de relevancia jurídica que se produzcan dentro de la comunidad, aplicando el derecho objetivo al caso propuesto. (Robles Sotomayor, 2017)

2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.

Son principios de derechos de la función jurisdiccional: la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente. (Rioja Bermudez , 2013)

A. El principio de la pluralidad de instancia. Este principio consagra la posibilidad que las resoluciones judiciales puedan ser objetos de revisión por una instancia superior. Se entiende por instancia, en su aceptación más simple de acuerdo con DE SANTO; cada uno de los grados del proceso, o en sentido amplio, el conjunto de actuaciones que integran la fase del proceso surtida ante un determinado funcionario y a la cual le pone fin mediante una providencia. Esta instancia se caracteriza porque, de una parte, comprende toda la fase, grado o actuación del proceso efectuada por un funcionario judicial, y de otra manera por corresponderle decidir en forma amplia sobre el fondo de la cuestión debatida. Se habla de primera instancia para referirse a la comprendida desde que se inicia el proceso hasta cuando se dicte la correspondiente sentencia. La segunda se surte ante el superior jerárquico en virtud del recurso de apelación y desde que se admite hasta que se dicte mediante la correspondiente sentencia. En una y otra sentencia, esto es tanto lo que decide la primera como la segunda instancia, el juzgador goza de autonomía para decidir en el marco señalado o estableció por la ley.

B. El principio del Derecho de defensa. Es un derecho fundamental e imprescindible en un proceso que permite hacer frente al sistema una forma de

contradicción con igualdad de armas. En este principio no implica que los sujetos procesales gocen también de este como la facultad de resistir y contradecir la imputación en un proceso por consiguiente el derecho de defensa se materializa con la facultad de ser oído en juicio, en la fase para controlar la prueba de cargo, en la de probar los hechos que pueden conllevar a una exclusión o atenuación de responsabilidad y a todas las que signifique la obtención de lo más favorable.

C. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Según el artículo 139 inciso 5, de la constitución, toda resolución que emita una instancia jurisdiccional (mandato que no restringe a los órganos del poder judicial, sino también a toda entidad que resuelva conflictos, incluido el Tribunal Constitucional) debe estar debidamente motivada. Ello significa que debe quedar plenamente establecida a través de sus considerandos, por lo que se llega a tal conclusión. Pero una resolución, como la que se observa en el proceso constitucional que se está resolviendo, en que no se precisan los hechos, el derecho y la conducta responsable, ni tampoco se encuentra razón o explicación alguna del por qué se ha resuelto de tal o cual manera no respeta las garantías de la tutela procesal efectiva.

2.2.1.2. La competencia.

2.2.1.2.1. Conceptos.

Denota de la potestad otorgada por ley al órgano jurisdiccional para conocer determinados conflictos (civil, penal, laboral, militar constitucional, etc.). De ahí que también sea entendida como un instrumento mediante el cual se procura el ordenado reparto de las causas entre jueces para conocer asuntos en materia penal.

Gimeno Sendra señala que tanto la jurisdicción como la competencia, constituyen presupuestos del proceso. En efecto, para que un Juez pueda satisfacer

materialmente una pretensión, es necesario que previamente haya sido dotado de la potestad de impartir justicia (jurisdicción) y, asimismo, de la capacidad de poder atribuirse el conocimiento de determinados asuntos judiciales (competencia). Indica también que la jurisdicción tiene carácter previo a la competencia, es decir, solo se puede atribuir la competencia a un tribunal si previamente ha sido dotado de jurisdicción, nunca viceversa. (Los Organos Jurisdiccionales , 2013)

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

En el caso en estudio, que se trata de Pago de Beneficios Sociales y Otros, la competencia corresponde a un Juzgado especializado de trabajo, así lo establece:

El Art. 51° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “o” donde se lee: Competencia de los Juzgados Especializados del Trabajo. Los Juzgados especializados de Trabajo conocen de las pretensiones individuales o colectivas por conflictos jurídicos sobre: otros asuntos señalados por ley.

De conformidad con dispuesto en el Artículo 61, de la Ley Procesal de

Trabajo ley N° 26636, la presente demanda le corresponde ser tramitada en la vía Proceso Ordinario Laboral y tiene competencia el Juzgado especializado de trabajo.

2.2.1.3. El proceso.

2.2.1.3.1. Conceptos.

Es el medio adecuado que tiene el Estado para resolver el conflicto reglado por el derecho procesal, que establece el orden de los actos, para una correcta (legal) prestación de la actividad jurisdiccional constituye un haz de situaciones (o relaciones jurídicas), en el que se dan diversos derechos, deberes, poderes, obligaciones o cargas.

Que se ejecutan por o ante los funcionarios competentes del órgano judicial del Estado, para obtener, mediante la actuación de la ley en un caso concreto, la declaración, la defensa o la realización coactiva los derechos que pretendan tenerlas personas privadas o pública (Machicado, 2013)

2.2.1.3.2. Funciones.

A. Interés individual e interés social en el proceso. Es el instrumento con el cual cuenta toda persona natural o jurídica- gente o ente- para lograr una resolución del Estado. Es la alternativa final si es que no ha logrado disolver mediante la autocomposición. (Aguila Grados , Lecciones del derecho procesal civil, 2015)

B. Función pública del proceso. Es la garantía que otorga el estado a todos sus habitantes en contrapartida de la prohibición impuesta respecto del uso de la fuerza privada. (Aguila Grados , Lecciones del derecho procesal civil, 2015)

2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional.

Cuando se habla del debido proceso como garantía constitucional hay que insistir en que apareció junto con la protección de los derechos humanos; esto es, el derecho a tener jueces imparciales, a ser oído en todas las instancias y a tener un

proceso justo y observando el respeto a todas las garantías fundamentales. Es decir que se ha dotado a esta garantía fundamental de principios y presupuestos que concilien con las garantías procesales, con el fin de que se haga efectivo el desarrollo de los derechos fundamentales de todo ciudadano.

2.2.1.5. El debido proceso formal.

2.2.1.5.1. Nociones.

Es un conjunto de condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial. Es el derecho que tiene toda persona a que se ventile y se resuelva su causa con justicia respetando las necesarias garantías legales.

Debido proceso adjetivo o formal alude entonces a toda aquella estructura de principios y derechos que corresponden a las partes durante la secuela de un proceso determinado. Entiéndase que el debido proceso formal es muy utilizado a nivel de las decisiones, deben aplicarse en todos los órganos estatales o privados (corporaciones de particulares) que ejerzan funciones materialmente jurisdiccionales. (Portocarrero Quispe , 2012)

2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso.

Corresponde al proceso jurisdiccional en general, y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral. Según algunos, aun al proceso administrativo. Nos ocuparemos de este derecho fundamental desde la óptica del proceso civil. En la doctrina y el derecho comparado no existe consenso y unidad de criterio sobre cuáles son las facetas del debido proceso. (Landa Arroyo , El derecho al debido proceso en la jurisprudencia del poder judicial, 2012)

E. Derecho a tener oportunidad probatoria.

Contribuye un derecho complejo conformado por otros diversos derechos orientados todos a la defensa del debido proceso, está compuesto por el derecho a ofrecer medios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos,

adecuadamente actuadas, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean de manera adecuada y con la motivación debida con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectivamente realizado.

F. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

Este derecho es exigible en todas las etapas de los procedimientos judiciales o administrativos sancionatorios. Ello quiere decir que ninguna norma privada regulatoria de un proceso sancionatorio y ningún acto en el curso del mismo pueden prohibir o restringir el ejercicio de este derecho. Y es que este derecho no solo puede ser vulnerado en el momento en que se sanciona a una persona sin permitirle ser oído con las garantías, sino en cualquier etapa del proceso y frente a cualquier coyuntura. En cualquier caso, la defensa letrada implica el asesoramiento de un profesional con formación jurídica, y procura asegurar el principio de igualdad de armas y la realización de contradictorio.

El Derecho Laboral tiene por objeto lograr la solución de problemas de contenido social, pues en las relaciones laborales entre empleador y trabajador se producen una serie de circunstancias y eventualidades que desestabilizan la relación y que, en no pocas ocasiones, es difícil solucionar entre las partes, ni aún con la intervención de la autoridad administrativa de trabajo, por lo que es necesario acudir ante el Poder Judicial para encontrar una solución o el reconocimiento de derechos que el empleador se niega a cumplir. El Derecho Procesal Laboral señala el procedimiento y formalidades que deben seguirse para alcanzar una decisión jurisdiccional, por lo que entre ambos existe una relación indisoluble. (Principios del Derecho Procesal Laboral, 2013)

2.2.1.6. El Proceso contencioso administrativo.

2.2.1.6.1. Concepto.

El proceso contencioso administrativo, visto desde una perspectiva moderna, con el fin de lograr de manera eficiente y eficaz atender los requerimientos ciudadanos al dar una mayor protección a sus derechos. Sin embargo, existen deficiencias que originaran controversias competenciales en sede contenciosa administrativa. Por otro lado, el tribunal constitucional buscara, a través de una serie de precedentes, incidir en los términos de su relación con el poder judicial peruano, ya sea aumentada su margen de actuación revisora de los incluido en diferentes resoluciones judiciales, o reconduciendo el trámite de algunas pretensiones abordadas mediante. Proceso contencioso administrativo adquiere una relevancia singular. (Saldaña Barrera & Espinosa , 2018)

Se tramitan en proceso ordinario laboral todos los asuntos contenciosos o no contenciosos que son de competencia de los juzgados especializados de trabajo, salvo disposición legal distinta . Entendiéndose como reclamaciones individuales a aquellas que formulen solo los trabajadores o los empleadores; plurales, cuando las reclamaciones lo hacen varios trabajadores y empleadores y colectivos, cuando las reclamaciones lo formulen los sindicatos sean de trabajadores o de empleadores. En concordancia con los objetivos de la nueva ley procesal de trabajo, el proceso ordinario laboral se inicia con la audiencia de conciliación en la cual el juez tiene la labor de estimular a las partes para que lleguen a la conciliación, evitándose de esa manera pasar a la fase de juzgamiento. Ello permite la obtención de la justicia de manera eficiente y el descongestionamiento de la carga procesal en pro de los trabajadores como usuarios y destinatarios de la garantía de la tutela jurisdiccional efectiva. (Legislación Laboral, 2008)

2.2.1.7. Los puntos controvertidos en el proceso laboral.

2.2.1.7.1. Nociones.

Es una etapa del proceso laboral que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando esta ha fracasado por cuales quiera de las causas previstas en la ley artículo 471 del código procesal civil. (Diaz Vargas , 2016)

2.2.1.7.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.

Los puntos controvertidos determinados fueron:

Que en auto de saneamiento obrante a fojas 102-103, al declararse fundada la excepción de falta de legitimidad para obrar de la demandada propuesta por la denunciada civil ministerio de trabajo y promoción del empleo, excluyéndose del proceso a esta parte y se ordena que continúe proceso con la demanda del “B” motivo por el cual la Litis se circunscribe en determinar si corresponde, ordenar el Pago de beneficios sociales y otros del recurrente al “B” en el mismo cargo y-o función desempeñando al momento de su cese u otro similar o análogo.

2.2.1.8. La prueba.

Al igual que otras muchas palabras que se utilizan habitualmente en el Derecho, el vocablo prueba también ostenta carácter multívoco y, por tanto, causa equívocidad al interprete y extraordinaria perplejidad al estudiante.

En efecto: si castizamente el verbo prueba significa examinar las cualidades de una persona o cosa y su resultado es demostrar la verdad de una proposición referida a esa persona o cosa – y a salvo su tercera acepción vulgar de justificar, manifestar y hacer patente la certeza de un hecho o la verdad de una cosa, con razones, instrumentos o testigos_ parece que es, al menos, excesiva la extensión que desde antaño se ha dado en el derecho a la palabra prueba.

2.2.1.8.1. El objeto de la prueba.

Tanto en general como procesal, son hechos o todo lo que representa una conducta humana; los hechos de la naturaleza, en la que no intervino la actividad humana, las cosas u objetos materiales, la misma persona humana, etc.

Son los hechos que se alegan como fundamento de la pretensión que se propone en el proceso, y la prueba tiene por objeto la demostración de la existencia de un hecho o de hechos; la verdad o falsedad de los hechos que serán de sustento a las pretensiones consignados a los actos. (Jimenez Castañeda , 2014)

2.2.1.8.2. El principio de la carga de la prueba.

Le indica al juez cuando se encuentra en presencia de hechos inciertos motivados por insuficiencia de la prueba, la forma en la que debía dictar sentencia de

fondo y otros.

La carga de la prueba está regulada como principio procesal y como carga procesal en normas específicas. Como carga de la prueba cuando establece quienes están obligados a actuar los medios de prueba para acreditar los hechos alegados, y como principio procesal, indica al juez como proceder, cuando no hay prueba de los hechos o esta es insuficiente. (Jimenez Castañeda , Derecho procesal civil tomo I, 2014)

2.2.1.8.3. Valoración y apreciación de la prueba.

Los hechos probatorios constituirían las razones del argumento, la garantía estaría constituida por las máximas de experiencia, las presunciones y otro tipo de enunciados generales, y el respaldo estaría configurado por la información necesaria para fundamentar la garantía. Lo único que parece razonable derivar de la nota de incertidumbre que caracteriza la toma de decisiones en el ámbito de la prueba judicial es una relativización de la confirmación del valor de verdad. La valoración de la prueba habrá permitido otorgar a cada una de la hipótesis un determinado grado de confirmación que nunca será igual a la certeza absoluta. (Obando Blanco , 2013)

2.2.1.11. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.

2.2.1.11.1. Documentos.

A. Concepto

Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Los documentos son los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, micro formas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. (Legislacion Laboral , 2008)

B. Clases de documentos

Documento público.

Es documento público: El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y

La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Documento privado.

Es el que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público.

C. Documentos actuados en el proceso.

1. Resolución Directoral N° 526-88-TC/00 de fecha 20 de mayo de 1998.
2. Resolución suprema 028-2009-TR publicada en el diario oficial el peruano junto con la lista de incorporados en la que se me considera en el N° 5150.
3. Copia de la ley N° 29059
4. Los escritos N° 30001 de fecha 26 de febrero del 2010, del escrito N° 61072 de fecha 29 de abril del 2010 del escrito de fecha 11 de octubre del 2009
5. Escrito de fecha 11 de mayo del 2010 presentado al presidente de la subcomisión investigadora de ceses colectivos- Dr. José Saldaña Tovar
6. Escrito N° 016252 de fecha 29 de mayo del 2010 dirigido a la defensoría del pueblo.
7. Carta N° 2538, de fecha 15 de junio del 2010 remitida por el MTPE
8. Carta N° 2801-2010-MTPE/2-CCC de fecha 24 de junio del 2010 en la que da por agotada la vía administrativa. (N° 00172-2008-03207-JM-LA-03°)

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Conceptos.

Es una resolución, que decide definitivamente un proceso o una causa o recurso o cuando la legislación procesal lo establezca. Las sentencias, después de un encabezamiento, deben expresar en párrafos separados los antecedentes de hecho, los hechos que han sido probados, los fundamentos de Derecho y el fallo. Deben ir firmadas por el Juez, Magistrado o Magistrados. Asimismo, pueden ser dictadas de viva voz cuando lo prevea expresamente la legislación procesal aplicable. (Jurídica, 2014)

2.2.1.11.2. Estructura de la sentencia.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

La parte expositiva, es aquella que tiene como finalidad individualizar a las partes, señalar el objeto el cual recaerá el pronunciamiento judicial, y narrar brevemente los hechos controvertidos, es decir, las circunstancias que se han ido produciendo en el proceso.

La parte considerativa, llamada también “considerandos”, viene a ser la fundamentación fáctica y jurídica del fallo, vale decir, la decisión del caso. La fundamentación es la apreciación de las alegaciones de los justiciables, del material probatorio aportado al proceso y de todas aquellas consideraciones jurídicas que han sido necesarias o decisivas para adoptar la decisión de la causa.

La parte resolutive de la sentencia, llamada también parte dispositiva, es aquella que contiene la decisión del asunto litigioso. La parte resolutive constituye el pronunciamiento expreso respecto de cada uno de los puntos controvertidos decidiéndolos, la parte resolutive contiene, pues la decisión expresa y precisa con arreglo a las pretensiones ventiladas en el proceso y a los argumentos de defensa del demandado. (Avalos Jara, 2011)

El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Es contribuir a que, en todos los casos, se concretice la obligación de poner manifiesto las razones que sustentan la resolución como uno de los medios destinados, a su vez, garantizar la concreta administración de justicia. También responde a la necesidad de que las partes conozcan los fundamentos de la resolución

expedida para que adopten las determinaciones que les compete al respecto. La motivación es consustancial a la necesidad de procurar siempre una consiente y eficiente realización jurisdiccional del derecho de cada caso concreto.

Funciones de la motivación.

sirve para que el público en su conjunto vigile si los jueces utilizan en forma abusiva o arbitraria el poder que se les ha confiado, tras este control de la motivación radica una decisión, la decisión que recae en torno a la Litis que adquiere la autoridad de la cosa juzgada.

La fundamentación del derecho

Son las razones y las explicaciones de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado al juez, a la contradicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad.

Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

2.2.1.12.2. Principios en el proceso laboral.

Principio de Inmediación.

El principio de inmediación constituye la condición básica para lograr, en la medida de lo posible, la determinación de la verdad de los hechos. La información el examen de la prueba debe realizarse con la presencia, comunicación e interacción de los jueces y de las partes intervinientes.

Principio de Concentración.

La aplicación de este principio comprende que las actuaciones procesales se realicen en una o más secciones sucesivas en plazos cortos a fin de evitar dilaciones innecesarias, permite que se realice el máximo de actuaciones en un mínimo de

diligencias. Como una forma de cumplir con los fines de este principio.

Principio de Celeridad.

Es una expresión del derecho al debido proceso implicando el desarrollo del proceso sin dilaciones absurdas o arbitrarias. En tal virtud se concretiza en normas que impiden o sancionan las dilaciones innecesarias y de otro lado aquellas que fomentan el avance acelerado del proceso.

Principio de veracidad.

Este principio es también conocido como el principio de primacía de la realidad, el cual pregona que el juez debe actuar y decidir teniendo en cuenta la verdad de los hechos antes que la apariencia formal de estos. (Derecho Laboral de Trabajo, 2013)

2.2.1.13. Los medios impugnatorios en el proceso laboral.

2.2.1.13.1. Concepto.

El estudio de los medios impugnatorios y su aplicación a los procesos laborales nos obliga a formular algunas precisiones preliminares con relación al CPC y al tratamiento que este le da al tema. Ellos deben ser analizado para determinar si los expresado por este es la aplicación a los casos laborales judiciales, habida cuenta que la ley N° 29497 le da un tratamiento diferente de aquellos adoptados tanto por el CPC como por la ley N° 26636. Una de las características de lo señalado en la NLPT es que no hace mención a ciertos medios de impugnación tradicionales como es el caso de la reposición o queja por denegatoria de casación, siendo conveniente dilucidar cuál es su situación. (Elias Mantero, 2010)

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

En general, la doctrina coincide en señalar que el fundamento de los medios impugnatorios es la capacidad de falibilidad de los órganos jurisdiccionales, en tanto error es inmanente a la condición de seres humanos. En ese sentido, Guash sostiene que "se suele afirmar que el sistema de recursos tiene su justificación de la falibilidad humana y en la necesidad, con carácter general, de corregir los errores judiciales.

Vescovi, por su parte, señala que los medios impugnatorios aparecen como el lógico correctivo para eliminar los vicios e irregularidades de los actos representando un modo de buscar su perfeccionismo y en definitiva en definitiva una mayor justicia. (Alva Monge, 2014)

2.2.1.13.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

Apelación

Una vez emitida la sentencia el demandado interpone apelación contra la Sentencia N° 05-2014-SMS-JTT, ingresando el escrito el 06 de febrero del 2015 el juez concede la apelación con efecto suspensivo el 10 de marzo del 2015.

El superior jerárquico en esta ocasión la sala civil descentralizada y permanente de la corte superior de justicia de lima este confirma la sentencia del 20 de noviembre del 2014, el 23 de junio del 2015 (**Expediente N° 00172-2008-03207-JM-LA-03°**)

**2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas
relacionados con las sentencias en estudio.**

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el pago de beneficios sociales y otros (**Expediente N° 00172-2008-03207-JM-LA-03°**)

*2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para
abordar la reincorporación.*

2.2.2.2.1. El trabajo.

El trabajo es la fuente de toda riqueza, porque hace aprovechables los materiales que la naturaleza provee. Pero el trabajo es más que eso: es la condición básica y fundamental de toda la vida humana, hasta el punto de poderse afirmar que

el hombre llega a realizarse por el trabajo, haciendo que sus manos creen y construyan medios de vida y para sus beneficios. Con la cooperación de la mano, con los órganos del lenguaje y con su cerebro, tanto individuales como colectivamente, la humanidad aprendió a ejecutar operaciones cada vez más complicadas, a plantearse y alcanzar cada vez objetos más elevados. (Tomaya Miyagusuku, 2011)

2.2.2.2.2. Derecho al trabajo.

El derecho al trabajo está reconocido por el artículo 22° de la Constitución. Este Tribunal estima que el contenido esencial de este derecho constitucional implica dos aspectos. El de acceder a un puesto de trabajo, por una parte y, por otra, el derecho a no ser despedido sino por causa justa. Aunque no resulta relevante para resolver la causa, cabe precisar que, en el primer caso, el derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo; si bien hay que precisar que la satisfacción de este aspecto de este derecho constitucional implica un desarrollo progresivo y según las posibilidades del Estado. El segundo aspecto del derecho es el que resulta relevante para resolver la causa. Se trata del derecho al trabajo entendido como proscripción de ser despedido salvo por causa justa. (el derecho individual de trabajo en el Perú ,2015)

Algunas legislaciones modernas tienden asegurar ese Derecho como un bien Inherente a todo ciudadano. La sanción a su falta o a la visibilidad de aquel que no pueda concretarlo se logra por vía indirecta: El seguro social de desocupación.

La sanción del Derecho al Trabajo como principio jurídico, sea por ley o incorporado a la constitución debe entenderse como que ningún habitante puede ser privado de este derecho a trabajar, cuando cuenta con alguna forma lícita de ocupación.

2.2.2.2.3. Contrato de trabajo.

Es el derecho a elegir libremente una profesión u oficio por ello el estado no solo debe garantizar el derecho de las personas a acceder a un puesto de trabajo o proteger al trabajador frente al despido arbitrario (artículo 27 de la constitución), sino

que además debe garantizar la libertad de elegir actividad mediante la cual se procuran los medios necesarios para la subsistencia, es decir para proteger tanto al trabajador dependiente como a la persona que realiza actividades económicas por cuenta propia, ejerciendo la libertad de empresa que la constitución reconoce

El contrato de trabajo es el acuerdo voluntario entre el trabajador y el empleador para intercambiar actividad subordinada por remuneración. El contrato de trabajo inicia la relación laboral, generando un conjunto de derechos y obligaciones para el trabajador y el empleador. (munayco Chavez, 2011)

Nuestra legislación no da un concepto del contrato de trabajo, sin embargo, menciona los elementos esenciales de esta, conforme lo tenemos en el art. 4° del D.S. N° 003-97-TR. TEXTO UNICO ORDENADO DEL DEC. LEG. N° 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL “En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado.

En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de plazo indeterminado. El contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad. el primero podrá celebrarse en forma verbal o escrita y el segundo en los casos y requisitos que la presente ley establece. También puede celebrarse por escrito contratos en régimen parcial sin limitación alguna. (Tomaya Miyagusuku, El Derecho Individual de Trabajo en el Peru, 2015)

Objeto del contrato de trabajo.

En objeto del contrato de trabajo está dado por el trabajo mismo, es toda actividad que desarrolla el trabajador, como prestación personalísima. Para el trabajador, es la remuneración convenida, y para el empleador el trabajo recibido, sea cual fuere el tipo de trabajo, manual o intelectual, productivo, libre, por cuenta ajena.

Clases de contrato de trabajo laboral.

Contrato de trabajo a plazo indeterminado o indefinido

Es aquel que tiene una fecha de inicio pero no una fecha de culminación. (Chavez Nuñez, 2011)

Contrato de trabajo sujetos a modalidad

Son aquellos que pueden celebrarse cuando así lo requieran las necesidades del mercado o mayor producción de la empresa, así como cuando lo exija la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar o de la obra que se ha de ejecutar excepto los contratos de trabajo intermitentes o de temporada que por su naturaleza pueden ser permanentes. Según el decreto supremo N° 003-97- TR, TUO de la ley de productividad y competitividad laboral, se clasifican en contratos temporales o contratos accidentales y contratos de obra y servicio.

Según la doctrina, se inscriben en la categoría del contrato de trabajo plazo determinado, es decir, son aquellos cuya duración se establecen el momento de celebrarse el contrato, y que como tales no regirán indefinidamente, sino que prevén expresamente que sólo durarán por cierto tiempo, ya sea, por un plazo cierto, por la naturaleza del trabajo a realizar, o por estar sometido a una determinada condición.

En este sentido el legislador, atendiendo la naturaleza especial del contrato de trabajo, ha fijado un límite temporal máximo de cinco años de duración de los contratos de trabajo sujetos a modalidad, sancionando así su inobservancia con la declaración de la existencia de un contrato de trabajo de duración indefinida. (Chavez Nuñez, contrato de Trabajo, 2011)

Contrato de trabajo a tiempo parcial

Es aquél en el cual la prestación de servicios se realiza en una jornada de trabajo inferior a la ordinaria del centro de trabajo, pudiendo realizarse en ciertas horas del día, en determinados días de la semana, en determinadas semanas del mes o en algunos meses al año. Sin embargo, la doctrina nacional considera como contrato a tiempo parcial a aquél que tiene una jornada de trabajo inferior a 4 horas diarias. Al respecto, nuestra legislación señala que pueden celebrarse por escrito contratos de trabajo en régimen de tiempo parcial sin limitación alguna. (Chavez Nuñez, Contrato de trabajo, 2011)

2.2.2.2.4. Cese colectivo por causas objetivas.

Tratándose de causas del cese colectivo por caso fortuito o fuerza mayor el empleador además de la documentación señalada en el artículo siguiente del presente

reglamento, deberá adjuntar copia del acta de inspección que se llevó a cabo el sector correspondiente, como audiencia de partes en la cual se concluya con la fundamentación respectiva, sobre la procedencia de la causa objetiva invocada por el empleador.

El trabajador afectado por el cese colectivo, una vez que reciba la notificación a que se refiere el artículo 86 de la ley manifestara por escrito su aceptación recabando del empleador la constancia de entrega, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación de la fecha establecida para la readmisión, quedando liberado el empleador si el trabajador no manifiesta por escrito si se prescindiese de estos trabajadores excluidos podrán reclamar dentro de los treinta días naturales de conocido el hecho ante la autoridad judicial. (Legislación Laboral, Legislación Laboral, 2008)

2.2.2.2.5. Estabilidad laboral.

Es la permanencia en el empleo, que el contrato de trabajo que una persona tiene con su empleador, esta se mantenga en el tiempo, que no termine de un momento a otro sin motivo. Como es natural, toda persona, desea tener un trabajo estable, que no esté preocupado que al día siguiente deje de trabajar, es decir la estabilidad se dará siempre en cuando haya un contrato de trabajo. Sea este un contrato de trabajo a plazo indeterminado o plazo fijo, en el primer caso tendrá que una persona laborar cotidianamente, sin fecha de término del contrato, salvo las causales legales de terminación del contrato, en el segundo caso, el trabajador permanecerá dentro del plazo fijado en el contrato, la misma que debe ser respetada por el empleador, salvo que exista causal legal para la finalización de esta. Históricamente se ha considerado que el contrato de trabajo es un contrato de tracto sucesivo, que hay prestaciones que cumplir tanto del trabajador como del empleador, uno de prestar los servicios en el tiempo, en una jornada, por su parte la otra parte de cumplir con el pago de esa jornada de trabajo, es decir hay un principio de continuidad de la labor del trabajador subordinado. (Paredes Infanzon, 2012)

2.2.2.2.6. Derecho de estabilidad laboral

Es un derecho por el cual se busca la conservación del contrato de trabajo, el contrato típico de trabajo tiene vocación típica de permanencia y ello por el carácter protector del derecho laboral ante las vicisitudes que se presenta en la relación laboral siendo una manifestación del principio de continuidad

Sin la estabilidad laboral, serian mínimas o nulas las posibilidades de ejercicio de los derechos individuales o colectivos y los mecanismos para la tutela de los mismos no tendrían la suficiente "exigibilidad" frente al empleador dada la relación de dependencia en la cual presta servicios el trabajador. (Tomaya miyagusuku, 2008)

2.2.2.2.7. Clases o formas de estabilidad laboral.

Estabilidad Absoluta

Se denomina perdurabilidad, y la define como la posesión o posición vitalicia del empleo hasta la jubilación o retiro por parte del trabajador de su cargo o función laboral. El contrato puede sólo disolverse si se acreditan las causales indicadas en la ley: de lo contrario la elección que al efecto toma el empleador.

Según Jorge Rendón Vásquez nos dice: "hay estabilidad absoluta cuando el trabajador no puede perder el empleo por ninguna causa.

Distinguimos:

1.- Estabilidad Absoluta Flexible. - Admite el despido mediante justa causa, así como en caso de no probarse la reposición o pago de la indemnización, lo decide la autoridad.

2.- Estabilidad Absoluta Rígida. - Admite como causales de despido, sólo la determinada por Ley; admite la reposición o indemnización a elección del trabajador, en el caso de no haberse probado la causal que lo motivó.

Estabilidad Relativa

Se define como Durabilidad, Considera que da lugar la subsistencia normal o indefinida de un contrato de trabajo y afirma: "La estabilidad relativa permite al patrono o empresario poner término al vínculo contractual abonando una indemnización.

En la estabilidad absoluta la facultad de disolver la relación laboral es posible

sólo por causa justificada que debe ser probada; mientras que en la estabilidad relativa se permite al patrono en grados variables, disolver la relación de trabajo con un voto unilateral a cambio de indemnización.

1.-Estabilidad Relativa Propia. - Es igual a la estabilidad absoluta, pero no procede la reinstalación contra la voluntad del empleador. El trabajador puede realizar las mismas acciones que en el caso que la estabilidad absoluta, los salarios caídos proceden hasta la reincorporación del trabajador en su cargo o extinción del contrato.

2.-Estabilidad Relativa Propia. - Es la decisión del empleador aún sin causa (arbitraria), produce la extinción de la relación contractual (eficacia), el hecho da lugar al pago de una indemnización. La estabilidad relativa permite el patrón o empresario poner término al vínculo contractual abonando una indemnización.

2.2.2.2.8. Los Beneficios Sociales en el Perú

Que, mediante la legislación laboral en el Perú, se establece que, el concepto de beneficio social es utilizado a diario por los actores nacionales vinculados con la materia laboral, sean trabajadores, empleadores, autoridades, la legislación y doctrina nacional, y todos entienden o sobreentienden el contenido de este concepto, aun cuando la legislación actual no la define. De ahí el objeto del presente artículo es definir el concepto de beneficio social, al haberse advertido que tanto la Sunat como el Tribunal Fiscal no lo aplican en su verdadera concepción. Así, existe un antecedente legislativo que ya no está vigente, pero que sin duda ilustra sobre el contenido del concepto beneficio social, pues éste continúa usándose desde prácticamente el inicio del Derecho del Trabajo en el país. Nos referimos al reglamento de la Ley N° 4916.

La norma reguló la CTS en su fase primigenia y el seguro de vida, que según la definición reglamentaria no hay duda que tenían la calidad de “beneficios”, a los que los usos y costumbres plasmados en la legislación, jurisprudencia y también en la doctrina, se le agregó el calificativo de “sociales”; es decir: “beneficios sociales”, o como lo definiría Cabanellas: “beneficio laboral o de los trabajadores”.

Pues bien, todas las demás normas que las leyes vigentes estipulan a favor de trabajadores, tienen la calidad de “derechos o beneficios”, a los que debe agregarse el calificativo de “sociales”, que obviamente tienen una naturaleza distinta a la

“remuneración”, que se abona al trabajador como contraprestación de su labor. La Ley N° 4916 fue derogada por la Ley N° 26513 en 1995, quedando sin efecto su reglamento. Sin embargo, nadie puede dudar que al año 1995, hace 14 años, se encontraban plenamente regulados en el Perú a favor de los trabajadores derechos o beneficios sociales como los descansos remunerados, asignación familiar para trabajadores no sujetos a negociación colectiva, seguro de vida, participación de trabajadores en las utilidades, gratificaciones, CTS y descanso pre y posnatal, etcétera.

A manera de conclusión y como veremos a continuación, desde el punto de vista legal, conceptual y doctrinario, los beneficios sociales están identificados con el otorgamiento de un determinado derecho a favor de trabajadores, distinto a la remuneración que se le abona como contraprestación del servicio; con o sin pago de una determinada cantidad, que a su vez puede tener o no carácter remunerativo, que satisface los fines previstos por la respectiva ley, el acuerdo de partes (pacto individual o colectivo), la decisión unilateral del empleador o la costumbre para su otorgamiento.

2.2.2.2.9 Regulación de los Beneficios Sociales

En lo normativo, el Decreto Legislativo. N° 688, Ley de consolidación de beneficios sociales, se refiere al seguro de vida, bonificación por tiempo de servicios (ya derogado) y a la CTS, remitiéndola a lo regulado en el Decreto Legislativo N° 650. Luego, el Decreto Legislativo N° 713 expresa que “las normas constitucionales y la legislación nacional consagran entre otros beneficios sociales, el descanso semanal remunerado, los feriados no laborables y las vacaciones anual es pagadas”. Existen además otras normas que consagran diversos beneficios sociales, como las gratificaciones legales (Ley N° 27735), la asignación familiar para los trabajadores no sujetos a negociación colectiva (Ley N° 25129), la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa (Decreto Legislativo N° 892), entre otras.

La Ley de Productividad y Competitividad Laboral, cuyo TUO aprobó el DS N° 003-97-TR (LPCL), al regular el pacto de remuneración integral, fija que en él se pueda comprender“... todos los beneficios legales y convencionales aplicables a la

empresa, con excepción de la participación en las utilidades”. Y en la norma reglamentaria, el DS N° 001-96-TR establece que el convenio o pacto de remuneración integral debe precisar si comprende “... todos los beneficios sociales establecidos por ley, convenio colectivo o decisión del empleador...”

2.2.2.2.10 Protección de los Beneficios Sociales.

Sociedad Peruana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, (2014), En nuestro sistema jurídico se prevén una serie de disposiciones que buscan proteger al trabajador de las retenciones unilaterales del empleador o terceros.

El artículo 24° de la Constitución, establece que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente que procure a él y a su familia el bienestar material y espiritual.

Analicemos la posibilidad de una reducción de remuneraciones. Una norma aún vigente es la Ley 9463, indica que la remuneración puede ser reducida si existe una aceptación del trabajador. Entonces cuando existe un acuerdo expreso entre las partes, es posible que se convenga una reducción de las remuneraciones recibidas siempre que la rebaja no afecte el pasado, el nuevo ingreso no sea por debajo de los mínimos legales, y el acuerdo responda a una decisión voluntaria del trabajador.

De allí que no proceda la rebaja remunerativa cuando la reducción provenga de la sola decisión del empleador o el salario sea menor que el mínimo legal o exista una aplicación retroactiva o la aceptación retroactiva o a la aceptación del trabajador se derivó de una presión o intimidación. Si bien la rebaja de remuneraciones tiene su natural supuesto aplicativo ante una grave situación financiera de la empresa, nada obsta para que se aplique en cualquier caso siempre que se aprecie un elemento muy importante que es la libre voluntad del trabajador y la remuneración resultante no sea menor al mínimo legal.

Esta disposición citada, debe trasladarse a los beneficios sociales de origen legal que hemos estudiado. Nuevamente, el principio de irrenunciabilidad de los derechos sería el límite para que proceda esta reducción. El trabajador no podría renunciar a la percepción de beneficios sociales previstos en las normas legales.

2.2.2.2.11 Tipos de Beneficios Sociales.

Gratificación.

Las gratificaciones son dos en el año, y cada una equivale a una remuneración mensual. Los periodos de cálculo de las gratificaciones también son dos, dependiendo del semestre al que corresponda cada una de ellas: enero a junio (Fiestas Patrias, que debe abonarse al 15 de julio) y julio a diciembre (Navidad, que debe abonarse el 15 de diciembre).

Las remuneraciones que se toma en cuenta para el cálculo de las gratificaciones es la remuneración mensual, y en caso de que fuera variable, se tomará en cuenta el promedio del semestre.

Regulación.

Que, con fecha 28 de mayo de 2002, se publicó la Ley N° 27735, Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por Fiestas Patrias y Navidad; es necesario dictar las normas reglamentarias de la Ley N° 27735, para la mejor aplicación de este dispositivo legal; en uso de las facultades conferidas por el Artículo 118 de la Constitución Política del Perú.

Ámbito de aplicación.

La Ley se aplica a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, entendiéndose por las modalidades de contrato de trabajo referidos por el Artículo 1 de la Ley, a los contratos de trabajo a plazo indeterminado, los contratos de trabajo sujetos a modalidad y de tiempo parcial. También tienen derecho los socios - trabajadores de las cooperativas de trabajadores.

Derecho a Gratificaciones Ordinarias.

El derecho a las gratificaciones ordinarias se origina siempre que el trabajador se encuentre efectivamente laborando durante la quincena de julio o diciembre, respectivamente. Excepcionalmente se considera tiempo efectivamente laborados los siguientes supuestos de suspensión de labores:

- ✓ El descanso vacacional.
- ✓ La licencia con goce de remuneraciones.

- ✓ Los descansos o licencias establecidos por las normas de seguridad social y que originan el pago de subsidios.
- ✓ El descanso por accidente de trabajo que esté remunerado o pagado con subsidios de la seguridad social.
- ✓ Aquellos que sean considerados por Ley expresa como laborados para todo efecto legal.

Determinación del monto de las gratificaciones ordinarias.

Se considera remuneración regular aquella percibida mensualmente por el trabajador, en dinero o en especie. Para el caso de las remuneraciones principales y variables, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 17 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR, considerando los períodos establecidos en el punto 3.4 de la presente norma. En el caso de remuneraciones complementarias de naturaleza imprecisa o invariable se considera regular cuando el trabajador lo ha percibido cuando menos tres meses en el período de seis meses, computable para el cálculo de la gratificación correspondiente.

No se considera como remuneración computable los conceptos regulados en el Artículo 19 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios.

La remuneración computable para las gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad es la vigente al 30 de junio y 30 de noviembre, respectivamente.

Tiempo de servicios para el cálculo del beneficio de las gratificaciones.

Determinada la remuneración computable las gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad se calculan por los períodos enero - junio y julio, diciembre, respectivamente. Las gratificaciones ordinarias equivalen a una remuneración íntegra si el trabajador ha laborado durante todo el semestre, y se reducen proporcionalmente en su monto cuando el período de servicios sea menor.

El tiempo de servicios para efectos del cálculo se determina por cada mes calendario completo laborado en el período correspondiente. Los días que no se consideren tiempo efectivamente laborado se deducirán a razón de un treintavo de la fracción correspondiente.

Oportunidad de Pago.

El pago de las gratificaciones se efectúa en la primera quincena de julio y diciembre, respectivamente; este plazo es indisponible para las partes.

Gratificación Trunca.

El derecho a la gratificación trunca se origina al momento del cese del trabajador, siempre que tenga cuando menos un mes íntegro de servicios.

El monto de la gratificación trunca se determina de manera proporcional a los meses calendarios completos laborados en el período en el que se produzca el cese. Se entiende por período a los establecidos en el punto 3.3 del presente reglamento.

La remuneración computable es la vigente al mes inmediato anterior al que se produjo el cese, y se determina conforme lo establece el punto 3.1. de la presente norma. La gratificación trunca se paga conjuntamente con todos los beneficios sociales dentro de las 48 horas siguientes de producido el cese.

Compensación Por Tiempo De Servicios.

Neves Mujica, (2004), indica que, la CTS es un beneficio social de previsión ante las contingencias que origina el cese en el trabajo, a modo de un seguro de desempleo. La CTS equivale a poco más de una remuneración mensual por cada año de servicios, pero se deposita en dos partes, una cada semestre.

Para tener derecho a la CTS, los trabajadores deben tener por lo menos un mes de servicios a favor del empleador y trabajar cuatro horas diarias en promedio. La CTS debe abonarse en la quincena de mayo, correspondiente al período noviembre-abril (50%), y en la de noviembre, correspondiente al período mayo-octubre (50%). Todo depósito de la CTS se realiza en la entidad financiera y en la moneda elegida por el trabajador.

Asimismo, indica que, las remuneraciones computables para el cálculo de la CTS es la vigente a la fecha de cada depósito semestral. Son base de cálculo de la CTS, las remuneraciones percibidas en abril y octubre, para los períodos de noviembre-abril y mayo-octubre, respectivamente.

En la actualidad, solo puede retirarse de CTS antes del cese el equivalente al 70% de exceso de seis remuneraciones brutas. La CTS trunca (dozavos y treintavos) devengada al cese del trabajador, se le abonará de manera directa.

Regulación.

Que, por Decreto Supremo N° 001-97-TR, se ha aprobado el Texto Único

Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, el mismo que incorpora las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 857; la Cuarta Disposición Final del Decreto Legislativo N° 857, establece que por Decreto Supremo se reestructurará el Reglamento de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios; en uso de la facultad conferida y estando a lo dispuesto por el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú.

Naturaleza de la Compensación y Efectos del Pago.

No se encuentran obligados a efectuar los depósitos semestrales de la compensación por tiempo de servicios, a que se refiere el Artículo 2 de la Ley, los empleadores que hubiesen suscrito con sus trabajadores convenios de remuneración integral anual que incluyan este beneficio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Se considera cumplido el requisito de cuatro (4) horas diarias, señalado en el Artículo 4 de la Ley, en los casos en que la jornada semanal del trabajador divida entre seis (6) o cinco (5) días, según corresponda, resulte en promedio no menor de cuatro (4) horas diarias.

Si la jornada semanal es inferior a cinco (5) días, el requisito a que se refiere el párrafo anterior se considerará cumplido cuando el trabajador labore veinte (20) horas a la semana, como mínimo.

Tiempo de Servicios Computable.

Para efectos del Artículo 7° de la Ley, es computable el tiempo de servicios prestado en el extranjero, siempre que el trabajador mantenga vínculo laboral vigente con el empleador que lo contrató en el Perú.

Remuneración Computable.

La alimentación principal otorgada a los trabajadores en dinero o en especie, de conformidad con el artículo 12° de la Ley, con o sin rendición de cuenta, ingresa al cálculo de la compensación por tiempo de servicios. Asimismo precisase que el refrigerio que no constituye alimentación principal, conforme al Artículo 12° de la Ley, no será considerado como remuneración para ningún efecto legal.

Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 006-2005-TR, del 02 septiembre 2005. Tratándose de las remuneraciones complementarias, de naturaleza variable o imprecisa, a que se refiere el último párrafo del Artículo 16 de

la Ley, los montos percibidos se incorporarán a la remuneración computable dividiendo el resultado de la suma de ellos entre el período a liquidarse.

Remuneración no Computable.

La asignación o bonificación por educación a que se contrae el inciso f) del Artículo 19° de la Ley, comprende a las otorgadas con ocasión de los estudios del trabajador o de sus hijos, de ser el caso; sean éstos preescolares, escolares, superiores, técnicos o universitarios e incluye todos aquellos gastos que se requieran para el desarrollo de los estudios respectivos, como uniformes, útiles educativos y otros de similar naturaleza, salvo convenio más favorable para el trabajador.

Se consideran condiciones de trabajo, los pagos efectuados en dinero o en especie, previstos en el inciso i) del Artículo 19° de la Ley. La inclusión en el libro de planillas de los conceptos referidos en los Artículos 19 y 20 de la Ley, no afectan su naturaleza de no computable.

Depósito correspondiente a períodos de servicios inferiores a seis meses. Si el trabajador al 30 de abril o 31 de octubre, según su fecha de ingreso, no cumple el requisito de un mes completo de servicios desde su fecha de ingreso, su importe se calculará y depositará conjuntamente con la que corresponda al siguiente período.

Convenios Individuales.

La comunicación a la Autoridad Administrativa de Trabajo, del convenio individual de sustitución de depositario, a que se refiere el Artículo 34° de la Ley, se efectuara en el término de treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de su suscripción.

Concluida la duración del convenio individual regulado por el Artículo 34 de la Ley, sin que éste haya sido materia de nueva prórroga, el empleador deberá transferir al depositario elegido por el trabajador el monto del depósito y sus intereses, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de vencido el convenio. En caso que el trabajador no comunicara su elección, el empleador procederá conforme a la segunda parte del primer párrafo del Artículo 23 de la Ley.

Intangibilidad del Beneficio.

En caso de juicio por alimentos el empleador deberá proporcionar al juzgado correspondiente, además de la información prevista en el Artículo 38° de la Ley, la referida al monto de la compensación por tiempo de servicios acumulado al 31 de

diciembre de 1990, que aun mantenga en su poder.

Para efectos del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 44 de la Ley, la entidad financiera deberá entregar la compensación por tiempo de servicios al trabajador mediante dinero en efectivo o cheque de gerencia, a elección de éste o de quien lo represente conforme a las disposiciones pertinentes.

El límite del 50% de la compensación por tiempo de servicios establecido en la Ley, es aplicable de manera conjunta, tanto para el otorgamiento de garantía, retiros parciales y la compensación de deudas del trabajador. En caso que el trabajador haya sido demandado por alimentos, la suma embargada será computada.

Vacaciones.

Tienen derecho a descanso vacacional el trabajador que cumpla una jornada ordinaria mínima de cuatro (04) horas, siempre que haya cumplido dentro del año de servicios, el récord previsto en el Artículo 10 del Decreto Legislativo n° 713 sobre los descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

De conformidad con el inciso d) del Artículo 12° del Decreto Legislativo solamente los primeros sesenta (60) días de inasistencia por enfermedad común, accidentes de trabajo o enfermedad profesional dentro de cada año de servicios, con considerados con días efectivos de trabajo.

En el caso previsto en el Artículo 11° del Decreto Legislativo, en que el empleador determine la fecha de inicio del cómputo del año de servicios para efecto del descanso vacacional, deberá compensar al trabajador por el tiempo laborado hasta dicha oportunidad, por dozavos y treintavos o ambos, según corresponda, de la remuneración computable vigente a la fecha en que adopte tal decisión.

Excepto lo previsto en el Artículo 13° del Decreto Legislativo, establecida la oportunidad de descanso vacacional, ésta se inicia aun cuando coincida con el día de descanso semanal, feriado o día no laborable en el centro de trabajo.

La oportunidad del descanso vacacional de los profesores de los centros educativos particulares, en general, se regula por sus propias normas. Supletoriamente se aplican el Decreto Legislativo y el presente Decreto Supremo.

Los períodos vacacionales de los educandos no suponen necesariamente descanso vacacional de los docentes. La remuneración vacacional es equivalente a la

que el trabajador hubiera percibido habitual y regularmente en caso de continuar laborando.

Se considera remuneración a este efecto, la computable para la compensación por tiempo de servicios, con excepción por su propia naturaleza de las remuneraciones periódicas que se refiere el Artículo 18 del Decreto Legislativo N° 650. La remuneración vacacional de los comisionistas se establece de conformidad a lo previsto en el Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 650.

A la remuneración vacacional de los agentes exclusivos de seguros, debe añadirse el promedio de las comisiones provenientes de la renovación de pólizas obtenidas durante el semestre anterior al descanso vacacional. Para establecer la remuneración vacacional de los trabajadores destajeros o que perciben remuneración principal mixta o imprecisa, se toma como base el salario diario promedio durante las cuatro (04) semanas consecutivas anteriores a la semana que precede a la del descanso vacacional.

La remuneración vacacional será abonada al trabajador antes del inicio del descanso. Este pago no tiene incidencia en la oportunidad en que deben abonarse las aportaciones al Instituto Peruano de Seguridad Social ni de la prima del Seguro de Vida, que deben ser canceladas en la fecha habitual. La remuneración vacacional debe figurar en la planilla del mes al que corresponda el descanso. El trabajador tiene derecho a percibir, a la conclusión de su descanso, los incrementos de remuneración que se pudieran producir durante el goce de sus vacaciones.

En los casos de trabajo discontinuo o de temporada, por su propia naturaleza, no procede el descanso físico, sino el pago previsto en el Artículo 21. del Decreto Legislativo.

Los siete (07) días de descanso a que se refiere el primer párrafo del Artículo 18 del Decreto Legislativo, son deducibles del total de días de descanso vacacional acumulados.

Vacaciones Truncas.

Para que proceda el abono de récord trunco vacacional el trabajador debe acreditar un mes de servicios a su empleador. Cumplido este requisito el récord trunco será compensado a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración

como meses y días computables hubiera laborado, respectivamente.

La indemnización por falta de descanso vacacional a que se refiere el inciso c) del Artículo 23 del Decreto Legislativo, no alcanza a los gerentes o representantes de la empresa que hayan decidido no hacer uso del descanso vacacional. En ningún caso la indemnización incluye a la bonificación por tiempo de servicios.

23. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de cualidades que constituyen la manera de ser de una persona o cosa. Superioridad en su línea. (Alfaro Jimenez, glosario de terminos juridicos, 2009)

Carga de la prueba. Doctrina personal relativo a las consecuencias de falta de prueba de aquellos hechos incorporados por las partes del proceso. Conjunto de normas que ha de aplicar el juzgado en el momento de fallar para determinar no, que parte determinar un hecho, sino cuál de ellas había tenido que probar el hecho que no aparece probado. (Alfaro Jimenez , 2009)

Derechos fundamentales. Son aquellos por ser inherentes a la dignidad humana y por resultar necesarios para el libre desarrollo de la personalidad, suelen ser recogidos por las constituciones modernas asignándoles un valor jurídico superior. (Alfaro Jimenez V.M., 2009)

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial).

Doctrina. Se ha identificado con los estudios que sustentan los juristas desde un punto de vista científico y que son plasmados en tratados y textos. Hemos de advertir que dichas posturas o tesis no tiene la misma fuerza que la ley. (Alfaro Jimenez , Glosario de terminos juridicos, 2009)

Estabilidad. Permanecer en el tiempo, firmeza en el espacio. (Rances, 2007)

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Exprofeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales, a instancias. De parte interesada, o de oficio, pero sin existir juicio contradictorio. (Rances, Diccionario Ilustrado de la Lengua española, 2007)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Laboral. Concerniente a la labor o al trabajo como tecnicismo moderno, se refiere a la rama jurídica que regula el conjunto de relaciones surgidas del contrato de trabajo y de esta actividad profesional y subordinada como fenómeno económico y social. (RANCES diccionario ilustrado de la lengua , 2007)

Jurisprudencia. La interpretación de la ley hecha por los jueces conjunto de sentencias que determinan un criterio acerca de un problema jurídico omitido u obscuro en los textos positivos o en otras fuentes del derecho. (Cabanellas de Torres , 2011)

Parámetro. Cantidad constante que entra en la ecuación de algunas curvas.

Reincorporación. Acción de reincorporar o reincorporarse.
(Cabanellas de Torres G. , Diccionario Juridico, 2011)

Temporada. Espacio de varios días, meses o años que se consideran aparte formando un conjunto, tiempo durante el cual se realiza alguna cosa por ser, por ser el más propio o por costumbre. (RANCES diccionario ilustrado de la lengua española, 2007)

Trabajo. El esfuerzo humano, físico intelectual, aplicado a la producción u obtención de la riqueza, toda actividad susceptible de la valoración económica por la tarea, el tiempo o el rendimiento. (Cabanellas de Torres G. , Diccionario Juridico, 2011)

III. HIPOTESIS

3.1 Definición

Una hipótesis es un enunciado que se realiza de manera previa al desarrollo de una determinada investigación. La hipótesis es una suposición que resulta una de las bases elementales de dicho estudio.

3.2 Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre Pago de Beneficios y Otros, en el expediente N° 00172-2008-03207-JM-LA-03°, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima 2020., ambas son de rango alta y alta, respectivamente.

3.3 Hipótesis específica

1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Pago de Beneficios y Otros del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta, mediana y muy alta.

2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Pago de Beneficios y Otros del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango mediana, mediana y alta.

IV. METODOLOGIA:

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son

acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la

variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido tuvo que reunir condiciones preestablecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió

siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado

transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso ordinario; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera instancia por el noveno juzgado especializado de trabajo transitorio y segunda instancia por la primera sala laboral permanente); perteneciente al Distrito Judicial de Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente 00172-2008-03207-JM-LA-03°, pretensión judicializada Pago de Beneficios Sociales y Otros; tramitado siguiendo las reglas del proceso ordinario,

perteneciente a los archivos del juzgado de trabajo transitorio; situado en la localidad de Lima; comprensión del Distrito Judicial Lima Este, Lima 2020.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y

después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de

información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada uno de los subdimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013). Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial

existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La*

separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la

investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago de Beneficios Sociales y Otros, en el expediente N° 00172-2008-03207-JM-LA-03°, del Distrito Judicial de Lima - Lima Este; 2020

G / E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago de Beneficios y Otros, en el expediente N° 00172-2008-03207-JM-LA-03°, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima 2020.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago de Beneficios y Otros, en el expediente N° 00172-2008-03207-JM-LA-03°, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima 2020.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago de Beneficios y Otros, en el expediente N° 00172-2008-03207-JM-LA-03°, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima 2020., ambas son de rango alta y alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Pago de Beneficios Sociales y Otros, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Pago de Beneficios y Otros, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Pago de Beneficios y Otros del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Pago de Beneficios y Otros, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes,	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Pago de Beneficios y Otros, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Pago de Beneficios y Otros del expediente seleccionado, en

en el expediente seleccionado?		función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
--------------------------------	--	--

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales y otros; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00172-2008-0-3207-JM-LA-03, Distrito Judicial Lima este Lima 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]									
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X	9	[9 - 10]	Muy alta	28						
		Postura de las partes							[7 - 8]						Alta	
								X	[5 - 6]						Mediana	
									[3 - 4]						Baja	
	Parte	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	[1 - 2]						Muy baja	
									[17 - 20]						Muy alta	
Considerativa	Motivación del derecho				X			[13 - 16]	Alta							
					X			[9- 12]	Mediana							
								[5 -8]	Baja							
								[1 - 4]	Muy baja							
			1	2	3	4	5									
								[9 - 10]	Muy alta							

Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	9	[7 - 8]	Alta				
	Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana				
								[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy baja				

LECTURA. El cuadro 1, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00172-2008-0-3207-JM-LA-03, Distrito Judicial De San Juan De Lurigancho, Lima. 2020.**, fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, mediana y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho se obtuvieron la calidad de: mediana y mediana, en cuanto a la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia, pago de beneficios sociales y otros según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00172-2008-0-3207-JM-LA-03, Distrito Judicial Lima Este Lima 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	25			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos						10	[1 - 2]	Muy baja				
									[17 - 20]	Muy alta				
		Motivación del derecho							[13 - 16]	Alta				
					X				[9- 12]	Mediana				
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia			X			7	[5 -8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				
									[9 - 10]	Muy alta				
									[7 - 8]	Alta				

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** pago de beneficios sociales y otros, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00172-2008-0-3207-JM-LA-03**, fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, mediana y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho ambas fueron mediana y mediana; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: mediana y alta, respectivamente.

5.2 Análisis de resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y otros en el expediente N° 00172-2008-0-3207-JM-LA-03°, del distrito judicial lima este, lima 2020, se obtuvo el rango de **alta**, y **alta**, respecto a los estándares doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, orientados al estudio en mención (Cuadro 1 y 2).

Con relación a la sentencia de primera instancia:

El rango fue **alta**, de acuerdo con los estándares normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales, relacionados al presente estudio; emitida juzgado de trabajo transitorio de san juan de Lurigancho. (Cuadro 2).

Se obtuvo de acuerdo con los resultados, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive donde se evidencio que el rango fue: **muy alta, mediana y muy alta** (Cuadros 1, 2 y 3).

1. Donde la calidad de la parte expositiva fue de rango muy alta. Con énfasis en la introducción y la postura de las partes, siendo de **rango alta y muy alta**, respectivamente (Cuadro 1).

En la calidad de la introducción, se obtuvo el rango alta; donde se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes y la claridad. Mientras que el encabezamiento y los aspectos del proceso no se encontraron.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango **muy alta**; porque se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; la claridad; explícita evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, mientras que, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver no se encontró.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango mediana. se evidencio; según la conclusión llegada, que la calidad de la motivación de los hechos y derecho, donde ambas fueron de rango mediana y mediana (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros

previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Fueron encontrados los siguientes resultados, en cuanto a la descripción de la decisión y de la aplicación del principio de congruencia, fueron de rango **muy alta y alta** respectivamente (Cuadro 3).

En cuanto a la aplicación del principio de congruencia, se hallaron 5 parámetros ellos son: evidencia resolución de todas las pretensiones; evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas y la claridad; mientras que el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa. No fueron halladas.

Así mismo, con respecto a la descripción de la decisión, se evidenciaron los 4 de los 5 parámetro: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Con Respecto a la sentencia de segunda instancia:

La calidad fue de rango alta, según los estándares, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, relacionados al estudio en mención; emitida por el juzgado de trabajo transitorio de san juan de Lurigancho. (Cuadro 2).

Se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva,

considerativa y resolutive, obteniendo un rango: mediana, mediana, y alta. (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de la parte expositiva fue de rango mediana. Con énfasis en la introducción y la postura de las partes, con rango de **alta, mediana y alta**, respectivamente (Cuadro 4).

En cuanto a la introducción, se encontraron 4 indicadores previstos: el asunto; la individualización de las partes; y la claridad. No encontrando, el encabezamiento; los aspectos del proceso.

De la misma manera, en cuanto a la postura de las partes, solo se evidencio 4 de los indicadores previstos: la claridad; mientras que no se hallaron: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal.

5. La calidad de la parte considerativa fue de rango mediana.

Con énfasis, sobre la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que ambas obtuvieron el rango de mediana y mediana. Cuadro 5).

En cuanto a la motivación de los hechos, fueron hallados los 5 indicadores previstos: se evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; se evidencian la fiabilidad de las pruebas; también se evidencian la aplicación de la valoración conjunta; se evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

De tal manera, en cuanto a la motivación del derecho, se evidenciaron los 5 indicadores previstos: Se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; se orientan a interpretar las normas aplicadas; se orientan a respetar los derechos fundamentales; se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Poniendo énfasis, sobre la aplicación del principio de congruencia como también la descripción de la decisión obteniendo el rango mediana y alta. (Cuadro 6).

Con relación al principio de congruencia, fueron hallados los 3 indicadores

previstos: se evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Para concluir, con la descripción de la decisión, se evidenciaron 4 indicadores: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena y la claridad. No encontrándose: los el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso. Y del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado.

VI. CONCLUSIONES - PRELIMINARES

Se determinó en cuanto a la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia, en el proceso de pago de beneficios sociales y otros, en el expediente judicial N° 00172-2008-0-3207-JM-LA-03°, del distrito judicial – Lima, de Lima Este, siendo de rango alta y alta, independientemente cada uno. De acuerdo con los indicadores doctrinarios, normativos y jurisprudenciales relacionados al estudio en mención. (Cuadro 1 y 2).

Con respecto a la sentencia de primera instancia.

Se establecido que su calidad fue de rango alta, de acuerdo con los indicadores; doctrinarios normativos y jurisprudenciales, relacionados al estudio en mención. (Cuadro 1).

Fue establecido por el juzgado de trabajo transitorio de San Juan de Lurigancho, declarando **fundada** la demanda a fojas 194 a 195, interpuesta por **n.** contra el- **m,** sobre el pago de beneficios sociales y otros, en consecuencia: la demandada deberá abonar al actor la suma total de S/.7,951.93 por concepto de compensación por tiempo de servicios, vacaciones y gratificaciones, así como la entrega de certificado de trabajo, más intereses que serán liquidados en ejecución de sentencia, sin costos ni costas.

1. la calidad de su parte expositiva haciendo hincapié en la introducción y la postura de las partes de es de rango muy alta, mediana y muy alta (Cuadro 1).

Con respecto a la calidad de la introducción se obtuvo un rango alta porque se evidenciaron 4 estándares previstos: el asunto; y la individualización de las partes y la claridad. No encontrando, el encabezamiento y los aspectos del proceso.

En cuanto a la calidad de la postura de las partes el rango fue muy alta; porque se evidenciaron 5 indicadores previstos: se evidencia congruencia con la pretensión del demandante; se evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver y la claridad. No encontrando el indicador: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada.

2. En la parte considerativa, haciendo hincapié en la motivación de los hechos y la motivación de derecho, la calidad fue de rango mediana y mediana (cuadro 2)

En la motivación de los hechos la calidad fue de rango, mediana; porque se

encontraron los 5 indicadores previstos: se evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; la fiabilidad de las pruebas; la aplicación de la valoración conjunta; aplicación de las reglas de la sana crítica y la claridad.

En la motivación del derecho el rango fue mediana; porque se hallaron los 5 indicadores previstos: las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes; interpretar las normas aplicadas; respetar los derechos fundamentales; establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

3. Respecto a la calidad de la parte resolutive haciendo hincapié en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, la calidad es de rango muy alta y muy alta (Cuadro 3).

Con relación a la aplicación del principio de congruencia la calidad fue de rango muy alta, porque se hallaron los 5 indicadores: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; se evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; el pronunciamiento evidencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

En cuanto a la calidad de la descripción de la decisión el rango fue alta; se hallaron los 4 indicadores previstos: mención expresa de lo que se decide u ordena; se evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; se evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; se evidencia mención expresa y clara de la exoneración y la claridad.

Acerca de la sentencia de segunda instancia

La calidad fue de rango alta, de acuerdo con los indicadores doctrinarios normativos y jurisprudenciales pertinentes, relacionados al estudio en mención. (Cuadro 2).

Establecida por la sala civil descentralizada y permanente de San Juan de Lurigancho, de fecha veintitrés de junio del 2015, obrante de fojas 214 a 219. Que ordena confirmaron la sentencia contenida en la resolución número 17 de fecha veinte de noviembre del año 2014 que declara fundada la demanda interpuesta por n. contra la municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho sobre pago de beneficios sociales por el periodo 01 de abril 2004 al 31 de marzo del 2007, infundados los

beneficios sociales por el periodo del 01 al 07 de abril del 2007, en consecuencia la demandad deberá abonar al actor la suma total de S/, 7,951.93.

Se evidencio que la calidad de su parte expositiva haciendo hincapié en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta y alta (Cuadro 4).

Respecto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque se hallaron 4 parámetros: el asunto; la individualización de las partes; y la claridad. No encontrando, el encabezamiento y los aspectos del proceso.

En cuanto a la calidad de la postura de las partes el rango fue alta, porque solo se encontró 4 indicadores que hace referencia a la claridad. No encontrando los indicadores previstos, evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quién formula la impugnación y evidencia la pretensión.

4. La calidad de la parte considerativa haciendo hincapié en la motivación de los hechos y la motivación del derecho de rango mediana y mediana (Cuadro 5).

En la calidad de la motivación de los hechos el rango fue mediana; porque se hallaron los 5 indicadores: la selección de los hechos probados o improbadas; se evidencian la fiabilidad de las pruebas; la aplicación de la valoración conjunta; se evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la claridad.

Respecto a la calidad de la motivación del derecho el rango fue mediana; porque se hallaron los 5 parámetros: se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones; interpretar las normas aplicadas; respetar los derechos fundamentales; establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

5. En la parte resolutive, haciendo hincapié en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, la calidad fue de rango mediana y alta(Cuadro 6).

Con relación al principio de congruencia, fueron hallados los 3 indicadores previstos: se evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al

debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Para concluir, con la descripción de la decisión, se evidenciaron 4 indicadores: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena y la claridad. No se hallaron: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso y el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Aguila Grados , G. (2015). *Lecciones del derecho procesal civil*. Lima: San Marcos.
Recuperado el 27 de abril de 2019, de <http://www.Egacal.com>
- Aguila Grados , G. (2015). *Lecciones del derecho procesal civil*. lima: san marcos.
Recuperado el 27 de abril de 2019, de <http://www.Egacal.com>
- Aguila Grados, G. (2010). *Lecciones del Derecho Procesal Civil*. Lima: Egacal.
Recuperado el 5 de Abril de 2019, de <http://www.egacal.com>
- Alfaro Jimenez , V.M. (2009). *Glosario de terminos juridicos*. Mexico: Grupo editorial patria. Recuperado el 30 de abril de 2019, de <http://www.academia.com>
- Alfaro Jimenez , V.M. (2009). *Glosario de terminos juridicos*. mexico: grupo editorial patria. Recuperado el 30 de abril de 2019, de <http://www.academia.com>
- Alfaro Jimenez, V. M. (2009). *glosario de terminos juridicos*. mexico: grupo editorial patria. Recuperado el 30 de abril de 2019, de <http://www.academia.com>
- Alfaro Jimenez, V. M. (2009). *Glosario de terminos juridicos*. mexico: grupo editorial patria. Recuperado el 30 de abril de 2019, de <http://www.academia.com>
- Alva Monge, P. (2014). *Estudio sobre los medios impugnatorios*. Lima: Gaceta Juridica. Recuperado el 12 de abril de 2019, de <http://.www.GacetaJuridica.com>
- Avalos Jara, V. (2011). *la sentencia en la nueva ley procesal civil*. lima: juristas editores. Recuperado el 20 de abril de 2019, de <http://www.seguridadsocial.com>
- Cabanellas de Torres , G. (2011). *Diccionario Juridico*. Lima, Peru: Heliasta S.R.L.
Recuperado el 15 de Abril de 2016
- Cabanellas de Torres , G. (2011). *Diccionario Juridico*. Lima: Heliasta S.R.L.
Recuperado el 20 de Abril de 2016
- Cabanellas de Torres, g. (2011). *Diccionario Juridico*. Lma, Peru: Heliasta S.R.L.
Recuperado el 16 de Abril de 2016
- Cabanellas de Torres, G. (2011). *Diccionario Juridico*.
- Casal J, & Mateu E. (2003). *Tipos de Muestreo CReSA Centre de Recerca en Sanitat Animal/Dep Sanitat i Anatomia animals, Universitat autonoma de Bcelona*

08193- Bellaterra. *Epidem.Med*, Prev.1:3-7. Obtenido de <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

- Chavez Nuñez, F. (2011). contrato de Trabajo. En J. T. Miyagusuku, *Jurisprudencia Laboral para el Abogado Litigante* (pág. 23). Lima: El Buho. Recuperado el 15 de Abril de 2016
- Chavez Nuñez, F. (2011). Contrato de trabajo. En J. T. Miyagusuku, *Jurispreudencia Laboral para el Abogado Litigante* (pág. 55). Lima: El Buho. Recuperado el 15 de Abril de 2016
- Chavez Nuñez, F. (2011). Contrato de Trabajo. En J. T. Miyagusuku, *Jurisprudencia Laboral para el Abogado Litigante* (pág. 86). Lima: El Buho. Recuperado el 15 de Abril de 2016
- De belaunde Lopez , J. (2010). *Justicia y Legalidad y Reforma Judicial*. lima: Gaceta juridica. Recuperado el 30 de abril de 2019, de <http://www.pucp.com>
- Derecho Laboral de Trabajo. (1 de mayo de 2013). *Principios*. Recuperado el 30 de Marzo de 2016, de <http://www.minjus.pe>
- Diaz Vargas , C. (2016). la fijacion de los puntos controvertidos en l proceso civil. *revista juridica cajamarca*, 45. Recuperado el 29 de abril de 2019, de <http://www.derechoycambiosocial.com>
- Elias Mantero, F. (2010). *La Nueva Ley Procesal del Trabajo*. Lima, Peru: El Buho. Recuperado el 5 de Abril de 2016
- Fernandez; Hernadez; Baptista, R. (2010). *Metodologia de La Investigacion*. Recuperado el 05 de Noviembre de 2016, de <http://www.jalintoreyes.com>
- Fernandez, R. H., & Baptista, L. (20110). Metodololgia de la investigacion. En R. H. Fernandez, & L. Baptista, *Metodololgia de la investigacion* (pág. 4). Santiago: Mc Graw Hill.
- Gaceta Juridica. (2005, p. 381). *La Constituciòn Comentada*. Lima: Autores Destacados.
- hernadez; fernandez, B. (2010). *metodologia de la investugacion*. Recuperado el 05 de noviembre de 2016, de <http://www.jalintoreyes.com>
- Hernandez R, Fernandez C, & Bastista P. (2010). *Metodologia de la investigación* . Mexico: Mc Graw Hill.
- Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, L. (s.f.).
- Jimenez Castañeda , F. (2014). *Derecho procesal civil tomo I*. Lima: San Marcos.

- Recuperado el 10 de abril de 2019, de <http://www.legales.com>
- Jimenez Castañeda , F. (2014). *Derecho procesal civil tomo I*. Lima: san marcos.
Recuperado el 10 de abril de 2019, de <http://www.Legales.com>
- Juridica, E. (17 de abril de 2014). *Enciclopedia Juridica*. Recuperado el 20 de setiembre de 2016, de Enciclopedia Juridica:
<http://www.wnciclopediajuridica.com>
- Landa Arroyo , C. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia del poder judicial*. Lima: Diskcopy S.A.C. Recuperado el 15 de Abril de 2019, de <http://www.Amag.com>
- Landa Arroyo , C. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia del poder judicial*. Lima: Diskcopy S.A.C. Recuperado el 10 de ABRIL de 2019, de <http://www.Amag.com>
- Landa Arroyo , C. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia del poder judicial*. Lima: Diskcopy. Recuperado el 15 de abril de 2019, de <http://www.Amag.com>
- Legislacion Laboral . (2008). Lima: Jurista Editores . Recuperado el 30 de Marzo de 2016
- Legislacion Laboral. (2008). En *Legislacion Laboral* (pág. 46). Lima: Jurista Editores .
- Legislacion Laboral. (2008). *Legislacion Laboral*. Lima: Juristas editores.
Recuperado el 15 de Abril de 2016
- Los Organos Jurisdiccionales . (23 de Marzo de 2013). Recuperado el 30 de agosto de 2016, de <http://www.cvperu.com>
- Machicado, J. (18 de Marzo de 2013). *derecho procesal civil en linea*. Recuperado el 10 de Setiembre de 2016, de <http://www.jorgemachicado.com>
- Mantero F, E. (2010). La Nueva Ley Procesal del Trabajo. En E. M. F, *La Nueva Ley Procesal del trabajo* (pág. 45). Lima: El Buho. Recuperado el 26 de marzo de 2016
- Mejía J. (23 de 11 de 2013). Obtenido de Sobre la investigación Cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo.:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Mizner, W. (20 de Marzo de 2013). Recuperado el septiembre de 25 de 2016, de <http://www.conceptode.com>

- Mizner, W. (20 de marzo de 2013). Recuperado el 25 de setiembre de 2016, de <http://www.conceptode.com>
- Munayco Chavez, E. (2011). Jurisprudencia Laboral para el Abogado Litigante. En A. Munayco Chavez, *Jurisprudencia Laboral para el Abogado Litigante* (pág. 38). Lima: El Buho E.I.R.L. Recuperado el 30 de Marzo de 2016
- Obando Blanco , V. R. (2013). *La valoracion de la prueba*. Lima: Editora peru. Recuperado el 28 de Abril de 2019, de <http://www.ElPeruano.com>
- Paredes Infanzon, J. (12 de Mayo de 2012). *Articulo del Doctor Helio Paredes*. Recuperado el 15 de Abril de 2016, de <http://www.mintra.pe>
- Pimentel, M. (2013). *Informes de Justicia*. Recuperado el 30 de Marzo de 2016, de <http://www.minjus.pe>
- Portocarrero Quispe , J. A. (25 de Mayo de 2012). *El derecho al debido proceso*. Recuperado el 20 de agosto de 2016, de <http://www.alfonsozambano.com>
- Principios del Derecho Procesal Laboral. (1 de mayo de 2013). *Mas Derecho del Proceso Laboral*. Recuperado el 10 de Marzo de 2016, de <http://www.unmsm.com>
- Quiroga Leon, A. (26 de octubre de 2005). *Problemas en la Administracion de Justicia*. Recuperado el 25 de marzo de 2016, de <http://www.minjus.pe>
- Ramos Flores , J. (18 de Noviembre de 2012). *La hipotesis de la investigacion juridica*. Recuperado el 10 de octubre de 2016, de <http://www.institutorambell.pe>
- Rances. (2007). Diccionario Ilustrado de la Lengua española. En Rances, *Diccionario Ilustrado de la Lengua española* (pág. 98). lima: Salesiano S.A. Recuperado el 30 de marzo de 2016
- Rances. (2007). *Diccionario Ilustrado de la Lengua Española*. Lima: Salesiano S.A. Recuperado el 30 de Marzo de 2016
- Rioja Bermudez , A. (2013). *Constitucion politica del peru "y su jurisprudencia en nuestro tribuanl constitucinal"*. Lima: Jurista editores E.I.R.L. Recuperado el 15 de Abril de 2019, de <http://www.JuristasEditores.com>
- Robles Sotomayor, F. M. (2017). *Derecho Procesal Penal I*. Huancayo: Universidad Continental. Recuperado el 14 de Marzo de 2019, de <http://www.continental.com>
- Saldaña Barrera , & Espinosa , E. (2018). *Proceso contencioso administrativo peruano: evolucion, balance y perspectiva*. Lima: San marcos. Recuperado el

05 de mayo de 2019, de <http://www.circulodederecho.com>

Ticona Postigo, V. (6 de Octubre de 2011). *La Motivacion de la Sentencias*. Recuperado el 5 de Abril de 2016, de <http://www.pj.pe>

Tomaya Miyagusuku, J. (2008). *Los Contratos de Trabajo y otras Instituciones del Derecho Laboral*. Lima: El Buho E.I.R.L. Recuperado el 15 de Abril de 2016

Tomaya Miyagusuku, J. (2011). Guia Laboral. En T. M. Jorge, *Guia Laboral* (pág. 65). lima: El Buho E.I.R.L. Recuperado el 10 de Abril de 2016

Tomaya Miyagusuku, J. (2015). *El Derecho Individual de Trabajo en el Peru*. lima, Peru: El Buho.

Torres C, M. (19 de Mayo de 2014). *Reposicon laboral por amparo*. Recuperado el 30 de Marzo de 2016, de <http://www.laley.pe>

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
Juzgado de Trabajo Transitorio de San Juan de Lurigancho
Av. Gran Chimú N° 1800 – Piso 3 Urbanización Zarate
San Juan de Lurigancho

Expediente: 00172-2008-0-3207-JM-LA-03
Materia : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y OTROS
Especialista: C.
Demandante: N.
Demandado: M.
Fallo : FUNDADA LA DEMANDA

SENTENCIA N°05- 2014-SMS-JTT

Resolución N°17

San Juan de Lurigancho, 20 de noviembre del año 2014

ANALISIS:

Primero: Pretensiones contenidas en la demanda (fojas 12 al 22):

- ✓ **Parte Demandante: N.**
- ✓ **Petitorio:** Se ordene el pago de compensación por el tiempo de servicios, Gratificaciones, Vacaciones, Indemnización de vacaciones físicas no gozadas por la suma de S/. 11,528.97 (ONCE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO CON 97/100 nuevos soles) y la entrega de su certificado de trabajo, más el pago de intereses legales, costos y costas del proceso.
- ✓ **Fundamentos:** Señala que presto servicios de obrero por el periodo de 01 de abril 2004 al 07 de abril del 2007, cumpliendo con los elementos esenciales de un contrato de trabajo (*prestación personal, remuneración subordinación o dependencia*).
- ✓ Agrega que se ha configurado los elementos esenciales del contrato, motivo por el cual deberá considerársele como un trabajador a plazo indeterminado y pagársele los beneficios reclamados.
- ✓ Asimismo refiere que firmo contrato de locación de servicios denominados (servicios no personales) y que la parte emplazada le pagaba a y través de

cheques, contraviniendo de esta manera dispositivos legales de carácter laboral, entre otros argumentos.

Segundo: Pretensiones contenidas en la contestación de la demanda (fojas 62 a 68):

- ✓ **Parte Demandada: M.,** apersonándose al proceso su Procurador A.
- ✓ **Petitorio:** No ampararse ninguna de las pretensiones contenidas en la demanda.
- ✓ **Fundamento:** Niega el supuesto vínculo laboral con el actor y que se le reconozca sus beneficios sociales, en razón que su representada tuvo una relación de conformidad con los Art. 1764 y siguientes del Código Procesal.
- ✓ Señala que no se le efectuó el pago de beneficios sociales, porque el trabajador se encontraba dentro de los alcances del Contrato de Locación de Servicios.

Tercero: Desarrollo del proceso

- ✓ Habiéndose interpuesto la demanda el 22 de junio del 2008, esta fue admitida el 10 de abril del mismo año (fojas 23) corriéndose traslado a la parte demanda.
- ✓ Mediante resolución 04 de fecha 26 de octubre del 2009 se citó a las partes a la audiencia Única para el día 28 de enero del 2010, llevándose a cabo la audiencia programada (acta de fojas 102 a 103), no lográndose la conciliación debido a que las partes se mantuvieron en sus posiciones iniciales.
- ✓ Se fijaron la pretensiones materia de juicio, se admitieron los medios de prueba respecto a los hechos necesitados de actuación probatoria; se actuaron todos los medios de prueba por lo que el estado de causa es de emitir pronunciamiento de fondo.

FUNDAMENTOS:

PRIMERO: RESPETO AL OBJETO DEL PROCESO.- la finalidad concreta de todo proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y a través de ello, lograr su finalidad abstracta, esto es la paz social de la justicia. Como consecuencia, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso, con la finalidad que se resuelva el conflicto de intereses o incertidumbre jurídica que lo afecta.

SEGUNDO: RESPETO A LA CARGA DE LA PRUEBA: En materia de prueba es principio rector que quien afirma hechos que configuran su pretensión o quien los niega alegando los hechos nuevos debe acreditarlos conforme lo dispone el artículo 196° de Código Procesal Civil de aplicación supletoria a los procesos laborales, siendo menester precisar que conforme lo dispuesto por artículo 27° de la ley procesal de trabajo, corresponde a las partes probar sus afirmaciones.

Artículo 27 de la ley procesal del trabajo, inciso 1) Al trabajador probar la existencia del vínculo laboral. 2). Al empleador demandado probar el cumplimiento de la obligaciones contenidas en las normas legales, los convenios colectivos, la costumbre, el reglamento interno y el contrato individual de trabajo 3) Al empleador la causa del despido; al trabajador probar la existencia del despido, su nulidad cuando la invoque y la hostilidad de la fuera objeto.

Al respeto, debe considerarse que la, denominada también presunción de laboralidad, no genera una inversión de la carga de la prueba en sentido estricto, antes bien, modifica el contenido de la misma, sustituyendo al deber del trabajador demandante de probar los elementos que permiten afirmar la existencia de un contrato de trabajo, por la exclusiva demostración de la prestación de personal de servicios. Del mismo modo, esta presunción es susceptible de ser enervada mediante la acreditación por parte de quien niega para si la condición de empleador, o bien de que existen otros hechos concurrentes (como *La ausencia de subordinación*) que impiden la configuración de un vínculo de naturaleza laboral.

TERCERO: RESPECTO A LA FIJACION DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS.- En audiencia única de fecha 28 de enero del 2009 que obra de fojas 102 a 160, se fijaron como puntos controvertidos los siguientes:

- ✓ Se deberá acreditar si es factible amparar la demanda ordenándose el pago por compensación por tiempo de servicios, gratificaciones, vacaciones, e indemnización de vacaciones físicas no gozadas.
- ✓ El pago por parte de la demandada de la suma indicada en el petitorio del accionante.
- ✓ La entrega de certificado de trabajo al accionante.

CUARTO: RESPETO LA RELACION SUSTANCIAL QUE SE CONFIGURO ENTRE LAS PARTES.- Al respeto, resulta pertinente precisar que el demandante sostiene haber prestado servicios para la demanda desde 01 de abril 2004 al 07 de abril 2007 desempeñando el cargo de obrero percibiendo como ultima remuneración la suma

S/550.00 nuevos soles; por otro lado la demandada niega una supuesta relación laboral habida entre las partes indicando que solo hubo una relación de carácter civil.

En tal sentido, considerando las pretensiones intentadas por el actor son el reconocimiento del vínculo laboral con la emplazada y el pago por concepto de beneficios sociales por el periodo 01 de abril del 2004 al 07 de abril 2007, debe determinarse en primer lugar si existió una relación contractual de naturaleza laboral entre estas partes, por el periodo comprendido entre el 01 de abril del 2004 al 07 de abril del 2007 y a partir de ello determinar si le corresponde al demandante los pagos de beneficios sociales que pretende.

Al respecto, el Título Preliminar de la Ley Procesal de Trabajo N° 26636 prescribe que el proceso laboral se inspira, entre otros principios, en la veracidad, regulación que guarda armonía con la aplicación del Principio de Primacía de la Realidad. Por otro lado, si bien es cierto que el ordenamiento positivo vigente concede tanto a los particulares como las entidades públicas, la posibilidad de vincularse bajo la modalidad del contrato de servicios no personales, o propiamente de locación de servicios, también lo es que al constituir el contrato de trabajo un contrato real su denominación de manera distinta a la común intención de las partes, no altera la naturaleza jurídica que sus naturaleza le da, la cual debe ser definida por el juez a la luz de la primacía de la realidad.

QUINTO: DEFENSAS PRROCESALES DEDUCIDA POR LA DEMANDA M.- La emplazada en su escrito de contestación deduce la excepción de agotamiento de la Vía Administrativa; sin embargo, se advierte que esta excepción ha sido resuelta en la Audiencia Única, por lo que no corresponde emitir pronunciamiento alguno.

SEXTO: EL CONTRATO DE TRABAJO. Es el acurdo de voluntades en virtud del cual una de las partes llamada trabajador se compromete a prestar personalmente sus servicios en relación de subordinación a favor de la otra llamada empleador, a quien a su vez se le obliga a pagarle una remuneración. Definición de la que se manifiesta sus elementos como son: la prestación personal, subordinación y remuneraciones; elementos acogidos por el artículo 4° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobada por el Decreto Supremo N° 003-97-TR; elementos, de los cuales el de subordinación es el más resaltante e importante por constituir el rasgo diferenciador para distinguir el contrato de trabajo de otro tipo de contratos, en merito a cual, el empleador respecto del trabajador se encuentra facultado

para dirigir (dar órdenes, instrucciones o directrices acerca del servicio contratado), fiscalizar (verificar si se cumplen adecuadamente los servicios pactados), y sancionador (imponer medidas ante el incumplimiento de las obligaciones de trabajo); es decir, rasgo este último que no se presenta en absoluto en un contrato de prestación de servicios no personales. Asimismo, conforme a la doctrina el contrato de locación de servicios tiene por objeto la realización de un servicio o actividad sin que exista dependencia, a través del cual el ejecutante del servicio los realiza según sus conocimientos, experiencia y habilidades, pero sin que este sujeto a control o fiscalización de su labor. Aunado a Ello, “Si se acredita que entre las partes existió un contrato de trabajo, se enerva así, en forma absoluta, la eficacia de los contratos de locación de servicios. Si bien el artículo 62 de la constitución establece que la libertad de contratar garantiza que las partes puedan pactar según las normas vigentes al momento del contrato y que los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase, dicha disposición debe interpretarse de forma sistemática y en concordancia con el artículo 2, inciso 14 de nuestra constitución que reconoce el derecho a la contratación con fines lícitos, siempre que no contravengan leyes de orden público”.

SEPTIMO: LA SUBORDINACIÓN JURÍDICA: El artículo 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral establece que por la subordinación, el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las ordenes necesarias para la ejecución de las mismas, y sancionar disciplinariamente, dentro de los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador, A mayor abundamiento, la doctrina laboral ha establecido como rasgos sintomáticos que relevan la presencia de la subordinación, el hecho de tener que cumplir el trabajador con una jornada y un horario de trabajo, que la prestación personal de servicios se desarrolle en ambientes y con instrumentos proporcionados por el empleador, que exista una marcada función directriz y de gestión por parte del empleador que este tenga la potestad de ejercer facultades disciplinarias tales como amonestaciones, suspensiones y despidos, que exista una amenidad en el cumplimiento de las prestaciones laborales por parte del trabajador, entre otros. Por lo que debe evaluarse si a través de los medios probatorios actuados cabe determinar en el presente proceso, la presencia de tales características.

OCTAVO: DE LA NATURALEZA DE LA RELACIÓN SUSTANCIAL QUE SE CONFIGURÓ ENTRE LAS PARTES.

- De las instrumentales: **a)** Contrato de Locación de Servicios de fecha 01 de febrero del 2006 (fojas 04 a 05); **b)**, cheques del Banco de Crédito N° 09865660-6-002-193-1415288037-14 y 09864913-0-002-193-1415288037-14 emitidos por la emplazada **M.** por el monto de S/. 550.00 cada uno con la glosa pago de haber (fojas 02 a 03); **c)** Relación de Personal de Parques y Jardines Abril del 2007 (foja 11); y **d)** Informe de Actuaciones Inspectivas de fecha 19 de mayo del 2007 realizado por la Inspectora del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; (fojas 06 a 07) en el cual dicha entidad (Ministerio de Trabajo) **verifica:** Que con vista el contrato de Locación de Servicios, con vigencia del 01 de febrero del 2006 al 31 de julio del 2006, Registro Informáticos de la Gerencia de Abastecimiento, donde figura que el denunciante **N. laboró desde el 01 de abril del 2004 hasta el 31 de marzo del 2007,** cheques por concepto de pago de haberes de los meses de febrero y marzo del 2007 y con la manifestación del auxiliar de la Sub – Gerencia de Abastecimiento **se determina que el mismo tenía la condición de obrero de Parques y Jardines, percibiendo una remuneración de S/. 550 nuevos soles, cumpliendo con una jornada y horario de lunes a sábados de 6:00 am a 2:00 pm**” los cuales no fueron materia de impugnación alguna por la emplazada se puede inferir la existencia de una relación de trabajo entre ambas partes, pues existía una **prestación de servicios** (contratos de locación) esta era **personal** (relación del personal de parques y jardines de la emplazada en donde figura el nombre del demandante) una **remuneración** (cheques emitidos a su favor con el mismo importe mensual con la glosa haber, lo que permite concluir que se le realizaba el pago de haberes vía cheque) ha existido **subordinación** pues la labor de obrero implica necesariamente supeditación a un superior que le imparta directivas a cumplir y a quien deba informarle sobre su trabajo (acreditado con el Informe de fojas 08 que no ha sido cuestionado por la emplazada; y la conclusión del Informe de Actuaciones Inspectivas de fojas 6 a 7 que tampoco fue materia de cuestionamiento).

En lo referente al Acta de Inspección, cabe precisar que el párrafo cuarto del Título I del Sistema de Inspección de Trabajo – Ley 28806 Ley General de Inspección de Trabajo señala que los supervisores inspectores, inspectores de trabajo e inspectores auxiliares, son los servidores públicos cuyos actos merecen fe, seleccionados por razones objetivas de aptitud y con la consideración de autoridades de los que descansa la función inspectiva que emprende el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y los Gobiernos Regionales (...), tal es así que el Informe de

Actuaciones Inspectivas que adjunta la parte demandante como medio probatoria que obra (fojas 06 a 07) resulta **consistente** al haberse realizado por el órgano competente encargado del cumplimiento de las normas de orden sociolaboral y de la seguridad social, documento que en ningún momento del proceso ha sido observado por la parte contraria, por lo que tiene amplio valor probatorio. A esto se aúna el hecho de que la labor de jardinería (el demandante figura en la relación de personal de parques y jardines –fojas 11 y se le contrató para actividades en la Jefatura de parques y jardines –fojas 04 a 05) en las municipalidades constituyen una prestación de naturaleza permanente pues obedece a una necesidad constante en el ejercicio habitual de las funciones de las Municipalidades, lo que refuerza la existencia de un vínculo laboral entre las partes de modo subordinado, por lo que, de conformidad con el artículo 4º del T.U.O. de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral que prevé que en toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, se **determina que entre el actor y la demandada M. existió una relación de trabajo con las consecuencias que ello implica.**

NOVENO: Las características de la relación de trabajo que se configuro entre las partes.- En lo que se refiere al periodo laborado y el importe de la remuneración percibida por el actor, tenemos:

- ✓ En lo que respecta al **periodo de servicios**, la misma queda acreditada por el período comprendido entre el 01 de abril del 2004 hasta el 31 de marzo del 2007, básicamente acreditado por el Informe de actuación Inspectivas del Ministerio de Trabajo realizado en el centro laboral del actor, tal documento revela que ambas partes mantuvieron un vínculo contractual por dicho periodo, documento que tiene alto merito probatorio al no haber sido cuestionado por la demandada y por haber sido emitido por autoridad competente; se aúna a ello el contrato de locación (acreditando vínculo de febrero a julio del 2006 –fojas 4 a 5); los cheques girados a nombre del demandante (acreditando vínculo los meses de marzo y abril del 2007 –fojas 02 a 03-); la relación de personal de parques y jardines donde figura el demandante (acreditando vínculo en el mes de abril del 2007 –fojas 11-) Por lo que en atención a ello, se determina que entre ambas partes procesales se estableció una relación laboral por el periodo comprendido entre el **01 de abril del 2004 al 31 de marzo del 2007.**

- ✓ En relación a la **remuneración percibida** por el actor, conforme se aprecia del Contrato de Locación de Servicios (fojas 04 a 05); de los cheques adjuntados a fojas (02 a 03) y principalmente del Informe de Actuaciones Inspectivas del Ministerio de Trabajo (fojas 06 a 07) se concluye que el actor percibió una remuneración mensual de S/. 550 nuevos soles. Por las labores encomendadas.

En atención al período de servicios determinado y a la remuneración obtenida, se procederá a cuantificar los beneficios económicos requeridos cuyos pagos se encuentren pendientes; precisándose que el período reclamado del 01 al 07 de abril del 2007 al no haber sido acreditado no podrá ser amparado.

DÉCIMO: GRATIFICACIONES LEGALES: De conformidad Ley N1 27735, los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada tienen derecho a percibir dos gratificaciones al año, una con motivo de Fiestas Patrias y la otra con ocasión de Navidad, siendo el monto de cada una de las gratificaciones equivalente a una remuneración que perciba el trabajador en la oportunidad en que corresponda otorgar el beneficio. En tal sentido, en virtud de las disposiciones en mención y teniendo en cuenta que la parte demandada no ha ofrecido medio de prueba alguno destinado a acreditar que hubiere cumplido con pagar al reclamante las gratificaciones demandadas, máxime si reconoce que tuvieron una relación de naturaleza civil (fojas 64 a 65) la que para ella (emplazada) no genera beneficios, corresponderá amparar este extremo teniendo como monto remunerativo los periodos consignados en el informe de actuaciones inspectivas (fojas 06 a 07), conforme a la siguiente liquidación:

PERIODO	GRATIFICACION	TOTAL
Jul-04(Trunco 3m)	275.00	275.00
Dic-04	550.00	550.00
Jul-05	550.00	550.00
Dic-05	550.00	550.00
Jul-06	550.00	550.00
Dic-06	550.00	550.00
Jul-07(Trunco 3m)	275.00	275.00

3,300.00

Encontrándose pendiente de pago por gratificaciones legales por la suma de S/. **3,300.00** nuevos soles más los intereses legales a liquidarse en ejecución de sentencia.

01/04/2004 AL 31/03/2007				
PERIODO	REMUNERACION VACASIONAL	INDEMNIZACION VACASIONAL	TRUNCAS	TOTAL
2004 – 2005	550.00	550.00	0.00	1,100.00
2005 –	550.00	550.00	0.00	1,100.00

DÉCIMO PRIMERO: VACACIONES: El artículo 22° del Decreto Legislativo N° 713 prescribe que los trabajadores que cesen después del cumplido el año de servicios y el correspondiente récord, sin haber disfrutado del descanso, tendrán derecho al abono del íntegro de la remuneración vacacional, debiendo abonarse el récord trunco a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiere laborado, respectivamente. Así considerando que recién ahora (en la vía judicial) se ha determinado el vínculo laboral entre las partes ergo corresponde también el pago de este no fue considerado a razón de que las partes mantenían un contrato de locación de servicios como afirma la propia emplazada (fojas 64 a 65) y que, la emplazada no ha cumplido no acreditar que el demandante haya gozado físicamente de las vacaciones por los periodos requeridos, correspondiendo por tanto efectuar el cálculo de conformidad al artículo 22° del Decreto Legislativo citado, la base de cálculo será el importe de la remuneración vigente en la oportunidad en que se efectúe el pago. Por lo que considerando ello se efectuará el cálculo correspondiente, teniendo a en cuenta la última remuneración percibida. En el caso concreto debe tomarse en cuenta que al actor le corresponde el pago de vacacionales por los **periodos 2004 al 2007 (03 periodos de labores)**, teniendo en cuenta el cuadro que a continuación detalla:

2006				
2006 - 2007	550.00	0.00	0.00	550.00
TOTAL				2,750.00

Siendo ello así, por remuneraciones vacacionales la demandada adeuda al actor la suma de **S/. 2,750.00 nuevos soles**, más los intereses legales a liquidarse en ejecución de sentencia.

DÉCIMO SEGUNDO: COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS. De conformidad con el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, para efecto del cálculo de la compensación por tiempo de servicios se toma en cuenta el tiempo efectivamente prestado, es decir, los días de trabajo efectivo, siendo además la remuneración computable para dicho efecto tanto la remuneración básica como todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador como contraprestación de su labor. En tal sentido, sobre la base de las remuneraciones percibidas por el demandante durante el período antes señalado y por el que es objeto de reclamo, precisado en su escrito de demanda, por este concepto le corresponde, sobre la base de una remuneración mensual de S/. 550.00 Nuevos Soles

- **Liquidación Mensual:** Período 01 de abril al 31 de octubre del 2004.

PERIODO	MESES	HABER BASICO	GRATI FICAC	REMUN INDEM	DEPOS CTS
01-04-04 AL 30-04-04	1	550.00		550.00	45.82
01-05-04 AL 31-05-04	1	550.00		550.00	45.82
01-06-04 AL 30-06-04	1	550.00		550.00	45.82
01-07-04 AL 31-07-04	1	550.00	275.00	550.00	68.72
01-08-04 AL 31-08-04	1	550.00		550.00	45.82
01-09-04 AL 30-09-04	1	550.00		550.00	45.82

01-10-04 AL 31-10-04	1	550.00		550.00	45.82
				TOTAL	343.61

- **Liquidación Semestral:** Período 01 de noviembre del 2004 al 30 de marzo del 2007.

PERIODO	MESE S	HABER	Prom.	sueldo	DEPOSITO
		BASICO	Grat.	Indem	CTS
01-11-04 AL 30-04-04	6	550.00	91.67	641.67	320.83
01-05-05 AL 31-10-04	6	550.00	91.67	641.67	320.83
01-11-05 AL 30-04-06	6	550.00	91.67	641.67	320.83
01-05-06 AL 31-10-06	6	550.00	91.67	641.67	320.83
01-11-06 AL 30-03-07	5	550.00	110.00	660.00	275.00
				TOTAL	1,558.32

Por lo tanto corresponde que la parte demandada abone a favor del actor el importe de S/. **1,901.93 nuevos soles**, más los intereses financieros a los que se refiere el artículo 56° del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios a liquidarse en ejecución de sentencia.

DÉCIMO TERCERO.- SI LE CORRESPONDE LA ENTREGA DEL CERTIFICADO DE TRABAJO: Que de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria, Transitoria, Derogatoria y Final del Reglamento de la Ley de Fomento del Empleo, extinguido el contrato de trabajo, el trabajador recibirá del empleador, dentro de las cuarenta y ocho horas, un certificado en el que se indique, entre otros aspectos, su tiempo de servicios y la naturaleza de las labores desempeñadas. Atendiendo a que se le

ha amparado los beneficios sociales en mérito del reconocimiento de su vínculo laboral, corresponde disponer su entrega, por lo que se declara fundado este extremo debiendo la emplazada, presentar el mismo ante este Juzgado.

DÉCIMO CUARTO: DE LOS INTERESES LEGALES Y FINANCIEROS: Que, la demandada está obligada además al pago de los intereses legales correspondientes de conformidad con el Decreto Ley N° 25920 y lo señalado por el Decreto Supremo N° 001-97-TR que regula el pago de los intereses financieros a aplicarse en la relación a la Compensación por Tiempo de Servicios.

DÉCIMO QUINTO: COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO.- Que, siendo la emplazada una entidad del estado, se encuentra exenta del pago de costas y costos, conforme a lo previsto por el artículo 413° del Código Procesal Civil de aplicación supletoria, por lo que, no corresponde ordenarse su pago. Por estos fundamentos, y de conformidad con los artículos 47° y 48° de la norma antes acotada.-

DÉCIMO SEXTO: De conformidad con lo previsto por el artículo 197° del Código Procesal Civil, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión. En tal sentido, las demás pruebas actuadas no alteran, ni enerva las consideraciones antes expuestas.

Por lo expuesto, estando al sustento expresado en los considerandos precedentes y administrando justicia en nombre de la Nación,

DECISIÓN:

Declaro **FUNDADA LA DEMANDA** interpuesta por **N.** contra **M.** sobre **PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES** por el periodo 01 de abril del 2004 al 31 de marzo del 2007; **INFUNDADOS** los beneficios sociales por el período del 01 al 07 de abril del 2007. En consecuencia, la demandada deberá abonar al actor la suma total de **S/. 7,951.93 (SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 93/100 NUEVOS SOLES)** por concepto de compensación por tiempo de servicios, vacaciones y gratificaciones, así como la **entrega del certificado de trabajo**, más intereses que serán liquidados en ejecución de sentencia, sin costos ni costas.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
SALA CIVIL DESCENTRALIZADA Y PERMANENTE DE SAN JUAN
DE LURIGANCHO

EXPEDIENTE N° 172-2008-0
(Ref. Sala 19-2015-0)

RESOLUCION NUMERO: 22

San Juan de Lurigancho, veintitrés de junio

Del dos mil quince.-

I.- ANTECEDENTES.-

a) Es materia de apelación la sentencia contenida en la resolución número diecisiete de fecha veinte de Noviembre del año dos mil catorce que declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por **N.** contra la **M.** sobre pago de beneficios sociales por el período 01 de abril del 2004 al 31 de marzo del 2007, **INFUNDADOS** los beneficios sociales por el periodo del 01 al 07 de abril del 2007, en consecuencia la demandada deberá abonar al actor la suma total de S/. 7,951.93 (siete mil novecientos cincuenta y uno con 93/100 nuevos soles) por concepto de compensación por tiempo de servicios, vacaciones y gratificaciones así como la entrega del certificado de trabajo, más intereses que serán liquidados en ejecución de sentencia, sin costos ni costas. Corrigiéndose este extremo en la suma de 7,937.93 (siete mil novecientos treinta y siete con 93/100 nuevos soles),

mediante resolución dieciocho de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil catorce.

b) La demandada **M.**, fundamenta su recurso de apelación señalando: **b.1).** Que, el demandante es trabajador de su representada, suscribiendo un contrato de locación de servicio, bajo los alcances del artículo 1764 y siguientes del Código Civil, por lo que al trabajador no le corresponde tales beneficios, nunca estuvo sujeto a control ni supervisión, los servicios que realizaba fue de acuerdo a su experiencia y habilidades. **b.2).** No se ha tenido en cuenta que la contratación de servicios no personales así como de locación de servicios está permitido para los particulares como a las entidades públicas, y por la misma naturaleza del servicio a desempeñar los locadores utilizan sus propias herramientas y no están sujetos a control de sus actividades, no encontrándose motivada la sentencia, pues no ha fundamentado sobre qué medios probatorios el accionante estaría subordinado frente al empleador. **b.3).** El Juzgado ha incurrido en error toda vez que ha tomado en cuenta para la realización del cálculo respecto al periodo 01 de Julio del año dos mil cuatro al 31 de Julio del año dos mil catorce de la CTS, en la liquidación mensual ha considerado otorgar una gratificación semestral, para efecto de realizar el cálculo de la remuneración indemnizable, debiendo obtener como resultado la gratificación para el periodo antes precisado, la suma de S/. 45.83, obteniendo como remuneración indemnizable la suma de S/. 595.83 del depósito de CTS., la suma de S/. 49.65 nuevos soles.

II.- ANÁLISIS:

PRIMERO.- “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”.

SEGUNDO.- Que, una de las garantías de la Administración de Justicia es la pluralidad de instancias, también lo es que para acceder a esta garantía, el recurrente debe cumplir con las exigencias que le impone la ley, siendo en este caso, una de ellas, que el recurso impugnativo se encuentre debidamente fundamentado y contenga los agravios, conforme lo manda el artículo 367 segundo párrafo del Código Civil.

TERCERO.- Es preciso señalar que a tenor de lo establecido por el Tribunal Constitucional, la importancia de la prueba en el proceso, pues radica en la capacidad de toda parte o tercero legitimado, de producir la prueba necesaria que pueda formar la convicción del juzgador sobre la existencia o la inexistencia de los hechos que son o serán objeto de probanza. De igual forma el artículo 27° de la Ley Procesal de Trabajo (Ley

26636), prescribe que corresponde a las partes probar sus afirmaciones y esencialmente al trabajador probar existencia del vínculo laboral, al empleador demandado probar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales, los convenios colectivos, la costumbre, el reglamento interno y el contrato individual del trabajo. Es por ello, que tanto a nivel jurisprudencial como doctrinario se ha desarrollado el principio de facilitación probatoria por el cual se exige al trabajador demandante que acredite “la existencia de indicios de los que se deduzca suficientemente que efectivamente se puede haber producido una violación de derechos fundamentales, y en base a los cuales se presumirá que así efectivamente ha ocurrido”.

CUARTO.- Que, en relación al contrato de trabajo la Corte Suprema nos ilustra del siguiente modo en la Casación Laboral N° 9483-2012-Cusco: “Contrato de trabajo será aquel acuerdo por el que una persona (trabajador) presta voluntariamente sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona física o jurídica (empleador o empresario)... El contrato de trabajo da nacimiento a una relación jurídica, la de trabajo, y es fuente de obligaciones para las dos partes. El conjunto de obligaciones puede ser acordado por los sujetos del contrato, pero siempre que no sea contrario a las leyes, la moral, ni el orden público. Sobre el contrato de trabajo, por tanto, incidirán, por un lado, las normas imperativas (indisponibles para la voluntad de las partes) y, por otro, las que supletoriamente sirvan para rellenar lo no acordado por las partes. Cada contrato, al nacer, lo hace dentro de un ordenamiento jurídico regulador de múltiples aspectos de la relación laboral y de enorme importancia por su incidencia y por su extensión”. De igual forma El Tribunal Constitucional del Perú reiteradamente respecto al contrato de trabajo señala: “El contrato de trabajo presupone el establecimiento de una relación laboral permanente entre el empleador y el trabajador, en virtud de la cual éste se obliga a prestar servicios en forma subordinada a cambio de una remuneración”.

QUINTO.- De lo indicado, y conforme lo ha expuesto la Juzgadora en sus considerandos de la sentencia, se corrobora: **i).** La relación laboral que existe entre el empleador con el trabajador, puesto que la parte demandada no ha demostrado con documento idóneo que el demandante se encuentre bajo los alcances del artículo 1764 del Código Civil (locación de servicios), siendo evidente que el propósito de la demandada es encubrir la existencia de una relación laboral y evadir la aplicación de la normativa laboral. Sin embargo teniendo presente el principio de primacía de la ley y de los medios probatorios que sustentan su pretensión, el demandante N., tiene un record de servicios interrumpidos de

tres años, tal como se acredita del informe de actuaciones inspectivas de fecha diecinueve de Mayo del 2007 (fojas seis al siete), del cual precisa en su primer considerando "...de los registros informáticos de la Gerencia de Abastecimientos, que el denunciante laboró desde el uno de abril de 2004 hasta el treinta y uno de Marzo de 2007 y con la información del auxiliar de la Sub Gerencia de Abastecimientos, se determina que el mismo tenía la condición de obrero de parques y jardines percibiendo una remuneración de 550.00 nuevos soles, cumpliendo con una jornada de lunes a sábado de 6:00 am a 2:00 pm", segundo considerando "...se constató la infracción a las normas sociales en relación al registro de planillas, entrega de boletas de pago, CTS, vacaciones y gratificaciones, correspondientes al período desde el uno de abril de 2004 al treinta de marzo de 2007", siendo tal documento trascendente para este tipo de procesos, por su alto merito probatorio (Sistema de Inspección de Trabajo – Ley 28806). **ii).** Que, además de dicha prestación de servicio, el empleador ha ejercido poder sobre el demandante, es decir, ha recibido toda la implementación y órdenes por parte de su empleador, quien ejerce el poder de dirección y fiscalización en su trabajo, por ende, ante esta subordinación recibe una remuneración de quinientos cincuenta y 00/100 nuevos soles, tal como se advierte de los depósitos emitidos por el Banco de Crédito (folios dos al tres) y del informe de actuaciones inspectivas del Ministerio de Trabajo. En tal sentido, de autos se acredita la existencia de los tres elementos del contrato laboral: a) la prestación personal de servicios, b) la subordinación y c) la remuneración (prestación subordinada de servicios a cambio de una remuneración), no habiendo demostrado lo contrario la parte demandante respecto del contrato de locación de servicios bajo los alcances del artículo 1764 del Código Civil. **iii).** Con respecto a lo indicado por el demandante en relación a la labor realizada en el mes de Abril del año dos mil siete, adjuntado el documento de relación del personal de parques y jardines (folios once), ésta no puede ser amparada en el sentido que dicho documentos no es conducente para probar los días laborados.

SEXTO.- En relación al pedido de gratificaciones, el artículo 1 de la Ley N° 27735, regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores de la actividad privada por fiestas patrias y navidad, señala: "...los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, perciben dos gratificaciones en el año, una con motivo de Fiestas Patrias y la otra con ocasión de la Navidad". Norma aplicable para el presente caso, por encontrarse el trabajador bajo los alcances de la actividad privada, Máxime si de autos no se aprecia que exista documento idóneo que desacredite lo amparado, habiendo procedido el A Quo en realizar dicha liquidación conforme lo precisa en su considerando décimo,

corregida mediante resolución dieciocho de fecha veintisiete de Noviembre del año dos mil catorce, debiendo confirmarse en dicho extremo.

SETIMO.- Asimismo el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 713, regula los descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada dispone: “El trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios...”, y el artículo 22 de la citada norma prescribe: “Los trabajadores que cesen después de cumplido el año de servicios y el correspondiente récord, sin haber disfrutado del descanso, tendrán derecho al abono del íntegro de la remuneración vacacional. El récord trunco será compensado a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiere laborado, respectivamente”, siendo así, de autos se ha acreditado el tiempo de trabajo de los tres años laborados por el demandante **N.**, sin que haya gozado de tal beneficio, encontrándose trunco las vacaciones correspondientes entre el año dos mil cuatro al dos mil cinco, del año dos mil cinco al año dos mil seis y del año dos mil siete y teniendo en cuenta su última remuneración de quinientos cincuenta y 00/100 nuevos soles, le corresponde el monto de dos mil setecientos cincuenta y 00/100 nuevos soles. Pretensión que debe ampararse.

OCTAVO.- Por otro lado, en cuanto a la entrega de certificado de trabajo solicitado por el demandante, al haberse acreditado la relación laboral existente entre la demandada **M.** y el accionante, la misma deberá expedir el certificado correspondiente señalando el periodo en los cuales laboro la demandante.

NOVENO.- En este orden de ideas, el recurso impugnativo materia de análisis no se aprecia de su sustento, que el demandado **M.**, haya generado nuevos fundamentos facticos y jurídicos, que puedan desvirtuar los criterios acogidos por el A quo para denegarla. Por lo que la recurrida debe confirmarse.

III.- DECISION:

Por tales, consideraciones:

1. **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución numero diecisiete de fecha veinte de noviembre del año dos mil catorce que declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por **N.** contra la **M.** sobre pago de beneficios sociales por el periodo 01 de Abril del 2004 al 31 de Marzo del 2007; **INFUNDADOS** los beneficios sociales por el periodo del 01 al 07 de Abril del 2007, en consecuencia la demanda deberá abonar al actor la suma total de S/7,951.93 (siete mil novecientos cincuenta y uno con 93/100 nuevos soles) por concepto de

compensación por el tiempo de servicios, vacaciones y gratificaciones así como la entrega del certificado de trabajo, más intereses que serán liquidados en ejecución de sentencia sin costos ni costas. Corrigiéndose este extremo en la suma de 7,937.93 (siete mil novecientos treinta y siete con 93/100 nuevos soles) mediante resolución dieciocho de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil catorce.

2. Notificándose, y los devolvieron.

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para</p>	

				<p>dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>
				<p>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p align="center">EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> No cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p align="center">CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada</p>

			<p>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>

ANEXO 3

LISTA DE PARÁMETROS – LABORAL SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.

No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **SI cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.

Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **SI cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple**

2 Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si

la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**
- 4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**
- 5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. NO cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la **individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,** menciona al juez, jueces, etc. **No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **SI cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **SI cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. SI cumple**
3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación SI cumple**
4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante No cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple**
- 2 **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración

unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).**Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (No se extralimita)

/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **NO cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. NO cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. SI cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos

tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo con el Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:
introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:
motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]	Muy baja	

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte

CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2 Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2 Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –

Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Mu y alta	32				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alt A					
									[5 - 6]	Me dia na					
									[3 - 4]	Baj A					
									[1 - 2]	Mu y baj A					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]					Mu y alta
								X		[13-16]					Alt a
		Motivación del derecho						X		[9- 12]					Me dia na
										[5 -8]					Baj A
										[1 - 4]					Mu y baj A

	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Mu y Alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Me dia Na					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baj a					
									[1 - 2]	Mu y baj a					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 5. Cuadros descriptivos de resultados de sentencia de primera y segunda instancia

Cuadro 5.1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales y otros; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00172-2008-0-3207-JM-LA-03, Distrito Judicial De San Juan De Lurigancho, Lima. 2020

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	Expediente: 00172-2008-0-3207-JM-LA-03	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista</i></p>										
	<p>Materia : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y OTROS</p> <p>Especialista: CARLA GOMEZ SANCHEZ</p> <p>Demandante: N.</p> <p>Demandado: M.</p> <p>Fallo : FUNDADA LA DEMANDA</p> <p>SENTENCIA N°05- 2014-SMS-JTT</p> <p>Resolución N°17</p> <p>San Juan de Lurigancho, 20 de noviembre del año 2014</p>					X						9

<p><u>ANALISIS:</u></p> <p><u>Primero: Pretensiones contenidas en la demanda (fojas 12 al 22):</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Parte Demandante: N. ✓ Petitorio: Se ordene el pago de compensación ípor el tiempo de servicios, Gratificaciones, Vacaciones, Indemnización de vacaciones físicas no gozadas por la suma de S/. 11,528.97 (ONCE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO CON 97/100 nuevos soles) y la entrega de su certificado de trabajo, más el pago de intereses legales, costos y costas del proceso. ✓ Fundamentos: Señala que presto servicios de obrero por el periodo de 01 de abril 2004 al 07 de abril del 2007, cumpliendo con los elementos esenciales de un contrato de trabajo (<i>prestación personal, remuneración subordinación o dependencia</i>). ✓ Agrega que se ha configurado los elementos esenciales del contrato, motivo por el cual deberá considerársele como un trabajador a plazo indeterminado y pagársele los beneficios reclamados. ✓ Asimismo refiere que firmo contrato de locación de servicios denominados (servicios no personales) y que la parte emplazada le pagaba a y través de cheques, 											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>contraviniendo de esta manera dispositivos legales de carácter laboral, entre otros argumentos.</p> <p><u>Segundo: Pretensiones contenidas en la contestación de la demanda (fojas 62 a 68):</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Parte Demandada: M., apersonándose al proceso su Procurador Alberto Rodolfo Dávila Gambetta. ✓ Petitorio: No ampararse ninguna de las pretensiones contenidas en la demanda. ✓ Fundamento: Niega el supuesto vínculo laboral con el actor y que se le reconozca sus beneficios sociales, en razón que su representada tuvo una relación de conformidad con los Art. 1764 y siguientes del Código Procesal. ✓ Señala que no se le efectuó el pago de beneficios sociales, porque el trabajador se encontraba dentro de los alcances del Contrato de Locación de Servicios. <p><u>Tercero: Desarrollo del proceso</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Habiéndose interpuesto la demanda el 22 de junio del 2008, esta fue admitida el 10 de abril del mismo año (fojas 23) corriéndose traslado a la parte demanda. 											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>✓ Mediante resolución 04 de fecha 26 de octubre del 2009 se citó a las partes a la audiencia Única para el día 28 de enero del 2010, llevándose a cabo la audiencia programada (acta de fojas 102 a 103), no lográndose la conciliación debido a que las partes se mantuvieron en sus posiciones iniciales.</p> <p>✓ Se fijaron la pretensiones materia de juicio, se admitieron los medios de prueba respeto a los hechos necesitados de actuación probatoria; se actuaron todos los medios de prueba por lo que el estado de causa es de emitir pronunciamiento de fondo.</p> <p><u>FUNDAMENTOS:</u></p> <p><u>PRIMERO: RESPETO AL OBJETO DEL PROCESO.-</u></p> <p>la finalidad concreta de todo proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y a través de ello, lograr su finalidad abstracta, esto es la paz social de la justicia. Como consecuencia, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso, con la finalidad que se resuelva el conflicto de intereses o incertidumbre jurídica que lo afecta.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>SEGUNDO: RESPETO A LA CARGA DE LA PRUEBA: En materia de prueba es principio rector que quien afirma hechos que configuran su pretensión o quien los niega alegando los hechos nuevos debe acreditarlos conforme lo dispone el artículo 196° de Código Procesal Civil de aplicación supletoria a los procesos laborales, siendo menester precisar que conforme lo dispuesto por artículo 27° de la ley procesal de trabajo, corresponde a las partes probar sus afirmaciones.</p> <p>_____</p> <p><i>Artículo 27 de la ley procesal del trabajo, inciso 1) Al trabajador probar la existencia del vínculo laboral. 2). Al empleador demandado probar el cumplimiento de la obligaciones contenidas en las normas legales, los convenios colectivos, la costumbre, el reglamento interno y el contrato individual de trabajo 3) Al empleador la causa del despido; al trabajador probar la existencia del despido, su nulidad cuando la invoque y la hostilidad de la fuera objeto.</i></p> <p>Al respeto, debe considerarse que la, denominada también presunción de laboralidad, no genera una inversión de la carga de la prueba en sentido estricto, antes bien, modifica el contenido de la misma, sustituyendo al deber del trabajador demandante de probar los elementos que permiten afirmar la existencia de un contrato de trabajo, por la exclusiva demostración de la prestación de personal de servicios. Del mismo modo, esta presunción es susceptible de ser enervada mediante la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acreditación por parte de quien niega para si la condición de empleador, o bien de que existen otros hechos concurrentes (<i>como La ausencia de subordinación</i>) que impiden la configuración de un vínculo de naturaleza laboral.</p> <p><u>TERCERO: RESPECTO A LA FIJACION DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS.</u>- En audiencia única de fecha 28 de enero del 2009 que obra de fojas 102 a 160, se fijaron como puntos controvertidos los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Se deberá acreditar si es factible amparar la demanda ordenándose el pago por compensación por tiempo de servicios, gratificaciones, vacaciones, e indemnización de vacaciones físicas no gozadas. ✓ El pago por parte de la demandada de la suma indicada en el petitorio del accionante. ✓ La entrega de certificado de trabajo al accionante. <p><u>CUARTO: RESPETO LA RELACION SUSTANCIAL QUE SE CONFIGURO ENTRE LAS PARTES.</u>- Al respeto, resulta pertinente precisar que el demandante sostiene haber prestado servicios para la demanda desde 01 de abril 2004 al 07 de abril 2007 desempeñando el cargo de obrero percibiendo como ultima remuneración la suma S/550.00 nuevos soles; por otro lado la demandada niega una supuesta relación laboral habida entre las partes indicando que solo hubo una relación de carácter civil.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>En tal sentido, considerando las pretensiones intentadas por el actor son el reconocimiento del vínculo laboral con la emplazada y el pago por concepto de beneficios sociales por el periodo 01 de abril del 2004 al 07 de abril 2007, debe determinarse en primer lugar si existió una relación contractual de naturaleza laboral entre estas partes, por el periodo comprendido entre el 01 de abril del 2004 al 07 de abril del 2007 y a partir de ello determinar si le corresponde al demandante los pagos de beneficios sociales que pretende.</p> <p>Al respecto, el Título Preliminar de la Ley Procesal de Trabajo N° 26636 prescribe que el proceso laboral se inspira, entre otros principios, en la veracidad, regulación que guarda armonía con la aplicación del Principio de Primacía de la Realidad. Por otro lado, si bien es cierto que el ordenamiento positivo vigente concede tanto a los particulares como las entidades públicas, la posibilidad de vincularse bajo la modalidad del contrato de servicios no personales, o propiamente de locación de servicios, también lo es que al constituir el contrato de trabajo un contrato real su denominación de manera distinta a la común intención de las partes, no altera la naturaleza jurídica que sus naturaleza le da, la cual debe ser definida por el juez a la luz de la primacía de la realidad.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>QUINTO: DEFENSAS PRROCESALES DEDUCIDA POR LA DEMANDA M.- La emplazada en su escrito de contestación deduce la excepción de agotamiento de la Vía Administrativa; sin embargo, se advierte que esta excepción ha sido resuelta en la Audiencia Única, por lo que no corresponde emitir pronunciamiento alguno.</p> <p>SEXTO: EL CONTRATO DE TRABAJO. Es el acurdo de voluntades en virtud del cual una de las partes llamada trabajador se compromete a prestar personalmente sus servicios en relación de subordinación a favor de la otra llamada empleador, a quien a su vez se le obliga a pagarle una remuneración. Definición de la que se manifiesta sus elementos como son: la prestación personal, subordinación y remuneraciones; elementos acogidos por el artículo 4° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobada por el Decreto Supremo N° 003-97-TR; elementos, de los cuales el de subordinación es el más resaltante e importante por constituir el rasgo diferenciador para distinguir el contrato de trabajo de otro tipo de contratos, en merito a cual, el empleador respecto del trabajador se encuentra facultado para <u>dirigir</u> (dar órdenes, instrucciones o directrices acerca del servicio contratado),<u>fiscalizar</u> (verificar si se cumplen</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>adecuadamente los servicios pactados), y <u>sancionador</u> (imponer medidas ante el incumplimiento de las obligaciones de trabajo); es decir, rasgo este último que no se presenta en absoluto en un contrato de prestación de servicios no personales. Asimismo, conforme a la doctrina el contrato de locación de servicios tiene por objeto la realización de un servicio o actividad sin que exista dependencia, a través del cual el ejecutante del servicio los realiza según sus conocimientos, experiencia y habilidades, pero sin que este sujeto a control o fiscalización de su labor. Aunado a Ello, “Si se acredita que entre las partes existió un contrato de trabajo, se enerva así, en forma absoluta, la eficacia de los contratos de locación de servicios. Si bien el artículo 62 de la constitución establece que la libertad de contratar garantiza que las partes puedan pactar según las normas vigentes al momento del contrato y que los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase, dicha disposición debe interpretarse de forma sistemática y en concordancia con el artículo 2, inciso 14 de nuestra constitución que reconoce el derecho a la contratación con fines lícitos, siempre que no contravengan leyes de orden público”.</p> <p><u>SEPTIMO: LA SUBORDINACIÓN JURÍDICA:</u> El artículo 9º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>establece que por la subordinación, el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las ordenes necesarias para la ejecución de las mismas, y sancionar disciplinariamente, dentro de los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador, A mayor abundamiento, la doctrina laboral ha establecido como rasgos sintomáticos que relevan la presencia de la subordinación, el hecho de tener que cumplir el trabajador con una jornada y un horario de trabajo, que la prestación personal de servicios se desarrolle en ambientes y con instrumentos proporcionados por el empleador, que exista una marcada función directriz y de gestión por parte del empleador que este tenga la potestad de ejercer facultades disciplinarias tales como amonestaciones, suspensiones y despidos, que exista una amenidad en el cumplimiento de las prestaciones laborales por parte del trabajador, entre otros. Por lo que debe evaluarse si a través de los medios probatorios actuados cabe determinar en el presente proceso, la presencia de tales características.</p>											
<p>OCTAVO: DE LA NATURALEZA DE LA RELACIÓN SUSTANCIAL QUE SE CONFIGURÓ ENTRE LAS</p>	<p><i>un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación,</i></p>										

<p>PARTES.- De las instrumentales: a) Contrato de Locación de Servicios de fecha 01 de febrero del 2006(fojas 04 a 05); b) cheques del Banco de Crédito N° 09865660-6-002-193-1415288037-14 y 09864913-0-002-193-1415288037-14 emitidos por la emplazada M. por el monto de S/. 550.00 cada uno con la glosa <u>pago de haber</u> (fojas 02 a 03); c) Relación de Personal de Parques y Jardines Abril del 2007 (foja 11); y d) Informe de Actuaciones Inspectivas de fecha 19 de mayo del 2007 realizado por la Inspectora del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; (fojas 06 a 07) en el cual dicha entidad (Ministerio de Trabajo) verifica: Que con vista el contrato de Locación de Servicios, con vigencia del 01 de febrero del 2006 al 31 de julio del 2006, Registro Informáticos de la Gerencia de Abastecimiento, donde figura que el denunciante N. laboró desde el 01 de abril del 2004 hasta el 31 de marzo del 2007, cheques por concepto de pago de haberes de los meses de febrero y marzo del 2007 y con la manifestación del auxiliar de la Sub – Gerencia de Abastecimiento se determina que el mismo tenía la condición de obrero de Parques y Jardines, percibiendo una remuneración de S/. 550 nuevos soles, cumpliendo con una jornada y horario de lunes a sábados de 6:00 am a 2:00 pm” los cuales no fueron materia de impugnación alguna por la emplazada <u>se puede inferir</u> la existencia de una relación de</p>	<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>trabajo entre ambas partes, pues existía una prestación de servicios (contratos de locación) esta era personal (relación del personal de parques y jardines de la emplazada en donde figura el nombre del demandante) una remuneración (cheques emitidos a su favor con el mismo importe mensual con la glosa haber, lo que permite concluir que se le realizaba el pago de haberes vía cheque) ha existido subordinación pues la labor de obrero implica necesariamente supeditación a un superior que le imparta directivas a cumplir y a quien deba informarle sobre su trabajo (acreditado con el Informe de fojas 08 que no ha sido cuestionado por la emplazada; y la conclusión del Informe de Actuaciones Inspectivas de fojas 6 a 7 que tampoco fue materia de cuestionamiento).</p> <p>En lo referente al Acta de Inspección, cabe precisar que el párrafo cuarto del Título I del Sistema de Inspección de Trabajo – Ley 28806 Ley General de Inspección de Trabajo señala que los supervisores inspectores , inspectores de trabajo e inspectores auxiliares, son los servidores públicos cuyos actos merecen fe, seleccionados por razones objetivas de aptitud y con la consideración de autoridades den los que descansa la función inspectiva que emprende el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y los Gobiernos Regionales (...), tal es así que el Informe de Actuaciones</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Inspectivas que adjunta la parte demandante como medio probatoria que obra (fojas 06 a 07) resulta consistente al haberse realizado por el órgano competente encargado del cumplimiento de las normas de orden sociolaboral y de la seguridad social, documento que en ningún momento del proceso ha sido observado por la parte contraria, por lo que tiene amplio valor probatorio. A esto se aúna el hecho de que la labor de jardinería (el demandante figura en la relación de personal de parques y jardines –fojas 11 y se le contrató para actividades en la Jefatura de parques y jardines –fojas 04 a 05) en las municipalidades constituyen una prestación de naturaleza permanente pues obedece a una necesidad constante en el ejercicio habitual de las funciones de las Municipalidades, lo que refuerza la existencia de un vínculo laboral entre las partes de modo subordinado, por lo que, de conformidad con el artículo 4º del T.U.O. de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral que prevé que en toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, se determina que entre el actor y la demandada M. existió una relación de trabajo con las consecuencias que ello implica.</p> <p>NOVENO: Las características de la relación de trabajo que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se configuro entre las partes.- En lo que se refiere al periodo laborado y el importe de la remuneración percibida por el actor, tenemos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ En lo que respecta al periodo de servicios, la misma queda acreditada por el período comprendido entre el 01 de abril del 2004 hasta el 31 de marzo del 2007, básicamente acreditado por el Informe de actuación Inspectivas del Ministerio de Trabajo realizado en el centro laboral del actor, tal documento revela que ambas partes mantuvieron un vínculo contractual por dicho periodo, documento que tiene alto merito probatorio al no haber sido cuestionado por la demandada y por haber sido emitido por autoridad competente; se aúna a ello el contrato de locación (acreditando vínculo de febrero a julio del 2006 –fojas 4 a 5); los cheques girados a nombre del demandante (acreditando vínculo los meses de marzo y abril del 2007 –fojas 02 a 03-); la relación de personal de parques y jardines donde figura el demandante (acreditando vínculo en el mes de abril del 2007 –fojas 11-) Por lo que en atención a ello, se determina que entre ambas partes procesales se estableció una relación laboral por el periodo comprendido entre el 01 de abril del 2004 al 31 de 											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>marzo del 2007.</p> <p>✓ En relación a la remuneración percibida por el actor, conforme se aprecia del Contrato de Locación de Servicios (fojas 04 a 05); de los cheques adjuntados a fojas (02 a 03) y principalmente del Informe de Actuaciones Inspectivas del Ministerio de Trabajo (fojas 06 a 07) se concluye que el actor percibió una remuneración mensual de S/. 550 nuevos soles. Por las labores encomendadas.</p> <p>En atención al período de servicios determinado y a la remuneración obtenida, se procederá a cuantificar los beneficios económicos requeridos cuyos pagos se encuentren pendientes; precisándose que el período reclamado del 01 al 07 de abril del 2007 al no haber sido acreditado no podrá ser amparado.</p> <p>DÉCIMO: GRATIFICACIONES LEGALES: De conformidad Ley N1 27735, los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada tienen derecho a percibir dos gratificaciones al año, una con motivo de Fiestas Patrias y la otra con ocasión de Navidad, siendo el monto de cada una de las gratificaciones equivalente a una remuneración que perciba el trabajador en la oportunidad en que corresponda otorgar el beneficio. En tal sentido, en virtud de las disposiciones en</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

mención y teniendo en cuenta que la parte demandada no ha ofrecido medio de prueba alguno destinado a acreditar que hubiere cumplido con pagar al reclamante las gratificaciones demandadas, máxime si reconoce que tuvieron una relación de naturaleza civil (fojas 64 a 65) la que para ella (emplazada) no genera beneficios, corresponderá amparar este extremo teniendo como monto remunerativo los periodos consignados en el informe de actuaciones inspectivas (fojas 06 a 07), conforme a la siguiente liquidación:

PERIODO	GRATIFICACION
Jul-04(Trunco 3m)	275.00
Dic-04	550.00
Jul-05	550.00
Dic-05	550.00
Jul-06	550.00
Dic-06	550.00
Jul-07(Trunco 3m)	275.00

3,300.00

Encontrándose pendiente de pago por gratificaciones legales por la suma de S/. **3,300.00** nuevos soles más los intereses legales a liquidarse en ejecución de sentencia.

<p>DÉCIMO PRIMERO: VACACIONES: El artículo 22° del Decreto Legislativo N° 713 prescribe que los trabajadores que cesen después del cumplido el año de servicios y el correspondiente récord, sin haber disfrutado del descanso, tendrán derecho al abono del íntegro de la remuneración vacacional, debiendo abonarse el récord trunco a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiere laborado, respectivamente. Así considerando que recién ahora (en la vía judicial) se ha determinado el vínculo laboral entre las partes ergo corresponde también el pago de este no fue considerado a razón de que las partes mantenían un contrato de locación de servicios como afirma la propia emplazada (fojas 64 a 65) y que, la emplazada no ha cumplido no acreditar que el demandante haya gozado físicamente de las vacaciones por los periodos requeridos, correspondiendo por tanto efectuar el cálculo de conformidad al artículo 22° del Decreto Legislativo citado, la base de cálculo será el importe de la remuneración vigente en la oportunidad en que se efectúe el pago. Por lo que considerando ello se efectuará el cálculo correspondiente, teniendo a en cuenta la última remuneración percibida. En el caso concreto debe tomarse en cuenta que al actor le corresponde el pago de vacacionales por los periodos 2004 al 2007 (03 periodos de labores), teniendo en</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

cuenta el cuadro que a continuación detalla:

01/04/2004 AL 31/03/2007

PERIODO	REMUNERACION VACASIONAL	INDEMNIZACION VACASIONAL
2004 – 2005	550.00	550.00
2005 – 2006	550.00	550.00
2006 - 2007	550.00	0.00

Siendo ello así, por remuneraciones vacacionales la demandada adeuda al actor la suma de **S/. 2,750.00 nuevos soles**, más los intereses legales a liquidarse en ejecución de sentencia.

DÉCIMO SEGUNDO: COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS. De conformidad con el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, para efecto del cálculo de la compensación por tiempo de servicios se toma en cuenta el tiempo efectivamente prestado, es decir, los días de trabajo efectivo, siendo además la remuneración computable para dicho efecto tanto la remuneración básica como todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador como contraprestación de

su labor. En tal sentido, sobre la base de las remuneraciones percibidas por el demandante durante el período antes señalado y por el que es objeto de reclamo, precisado en su escrito de demanda, por este concepto le corresponde, sobre la base de una remuneración mensual de S/. 550.00 Nuevos Soles

- **Liquidación Mensual:** Período 01 de abril al 31 de octubre del 2004.

PERIODO	MESES	HABER BASICO	GRATI FICAC
01-04-04 AL 30-04-04	1	550.00	
01-05-04 AL 31-05-04	1	550.00	
01-06-04 AL 30-06-04	1	550.00	
01-07-04 AL 31-07-04	1	550.00	275.00
01-08-04 AL 31-08-04	1	550.00	
01-09-04 AL 30-09-04	1	550.00	
01-10-04 AL 31-10-04	1	550.00	

- **Liquidación Semestral:** Período 01 de noviembre del 2004 al 30 de marzo del 2007.

PERIODO	MESES	HABER	Prom.
---------	-------	-------	-------

			BASICO	Grat.	Indem	CTS															
	01-11-04 AL 30-04-04	6	550.00	91.67	641.67	320.83															
	01-05-05 AL 31-10-04	6	550.00	91.67	641.67	320.83															
	01-11-05 AL 30-04-06	6	550.00	91.67	641.67	320.83															
	01-05-06 AL 31-10-06	6	550.00	91.67	641.67	320.83															
	01-11-06 AL 30-03-07	5	550.00	110.00	660.00	275.00															
					TOTAL	1,558.32															
Postura de las					<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>																

Cuadro 5.2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales y otros; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00172-2008-0-3207-JM-LA-03, Distrito Judicial De San Juan De Lurigancho, Lima. 2020

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>Por lo tanto corresponde que la parte demandada abone a favor del actor el importe de S/. 1,901.93 nuevos soles, más los intereses financieros a los que se refiere el artículo 56° del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios a liquidarse en ejecución de sentencia.</p> <p><u>DÉCIMO TERCERO.- SI LE CORRESPONDE LA ENTREGA DEL CERTIFICADO DE TRABAJO:</u> Que de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria, Transitoria, Derogatoria y Final del Reglamento de la Ley de Fomento del Empleo, extinguido el</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian</p>			X				10			

<p>contrato de trabajo, el trabajador recibirá del empleador, dentro de las cuarenta y ocho horas, un certificado en el que se indique, entre otros aspectos, su tiempo de servicios y la naturaleza de las labores desempeñadas. Atendiendo a que se le ha amparado los beneficios sociales en mérito del reconocimiento de su vínculo laboral, corresponde disponer su entrega, por lo que se declara fundado este extremo debiendo la emplazada, presentar el mismo ante este Juzgado.</p> <p><u>DÉCIMO CUARTO: DE LOS INTERESES LEGALES Y FINANCIEROS:</u> Que, la demandada está obligada además al pago de los intereses legales correspondientes de conformidad con el Decreto Ley N° 25920 y lo señalado por el Decreto Supremo N° 001-97-TR que regula el pago de los intereses financieros a aplicarse en la relación a la Compensación por Tiempo de Servicios.</p> <p><u>DÉCIMO QUINTO: COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO.-</u> Que, siendo la emplazada una entidad del estado, se encuentra exenta del pago de costas y costos, conforme a lo previsto por el artículo 413° del Código Procesal Civil de aplicación supletoria, por lo que, no corresponde ordenarse su pago. Por estos fundamentos, y de conformidad con los artículos 47° y 48° de la norma antes acotada.-</p> <p><u>DÉCIMO SEXTO:</u> De conformidad con lo previsto por el artículo 197°</p>	<p>aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del Código Procesal Civil, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión. En tal sentido, las demás pruebas actuadas no alteran, ni enerva las consideraciones antes expuestas.</p> <p>Por lo expuesto, estando al sustento expresado en los considerandos precedentes y administrando justicia en nombre de la Nación,</p> <p><u>DECISIÓN:</u></p> <p>Declaro FUNDADA LA DEMANDA interpuesta por N. contra M., sobre PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES por el periodo 01 de abril del 2004 al 31 de marzo del 2007; INFUNDADOS los beneficios sociales por el período del 01 al 07 de abril del 2007. En consecuencia, la demandada deberá abonar al actor la suma total de S/. 7,951.93 (SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 93/100 NUEVOS SOLES) por concepto de compensación por tiempo de servicios, vacaciones y gratificaciones, así como la entrega del certificado de trabajo, más intereses que serán liquidados en ejecución de sentencia, sin costos ni costas.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia</i></p>			X									
-------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. No cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>			<p>X</p>							

LECTURA. El tercer cuadro, hace referencia acerca la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Derivándose de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión. Donde ambas fueron de rango: muy alta y alta; respectivamente. En cuanto a la aplicación del principio de congruencia, fueron encontrados los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Mientras, que en la descripción de la decisión se encontraron los 4 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; no evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, porque se le considera en parte; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 5.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Reincorporación Laboral; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00172-2008-0-3207-JM-LA-03, Distrito Judicial De San Juan De Lurigancho, Lima. 2020

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA</p> <p>ESTE</p> <p>SALA CIVIL DESCENTRALIZADA Y PERMANENTE DE SAN JUAN DE LURIGANCHO</p> <p>EXPEDIENTE N° 172-2008-0 (Ref. Sala 19-2015-0)</p> <p>RESOLUCION NUMERO: 22</p> <p>San juan de Lurigancho, veintitrés de junio</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la</i></p>										

	<p>Del dos mil quince.-</p> <p>I.- ANTECEDENTES.-</p> <p>a) Es materia de apelación la sentencia contenida en la resolución número diecisiete de fecha veinte de Noviembre del año dos mil catorce que declara FUNDADA la demanda interpuesta por N. contra la M. sobre pago de beneficios sociales por el período 01 de abril del 2004 al 31 de marzo del 2007, INFUNDADOS los beneficios sociales por el periodo del 01 al 07 de abril del 2007, en consecuencia la demandada deberá abonar al actor la suma total de S/. 7,951.93 (siete mil novecientos cincuenta y uno con 93/100 nuevos soles) por concepto de compensación por tiempo de servicios, vacaciones y gratificaciones así como la entrega del certificado de trabajo, más intereses que serán liquidados en ejecución de sentencia, sin costos ni costas. Corrigiéndose este extremo en la suma de 7,937.93 (siete mil novecientos treinta y siete con 93/100 nuevos soles), mediante resolución dieciocho de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil catorce.</p> <p>b) La demandada M., fundamenta su recurso de apelación señalando: b.1). Que, el demandante es trabajador de su representada, suscribiendo un contrato de locación de servicio,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>bajo los alcances del artículo 1764 y siguientes del Código Civil, por lo que al trabajador no le corresponde tales beneficios, nunca estuvo sujeto a control ni supervisión, los servicios que realizaba fue de acuerdo a su experiencia y habilidades. b.2). No se ha tenido en cuenta que la contratación de servicios no personales así como de locación de servicios está permitido para los particulares como a las entidades públicas, y por la misma naturaleza del servicio a desempeñar los locadores utilizan sus propias herramientas y no están sujetos a control de sus actividades, no encontrándose motivada la sentencia, pues no ha fundamentado sobre qué medios probatorios el accionante estaría subordinado frente al empleador. b.3). El Juzgado ha incurrido en error toda vez que ha tomado en cuenta para la realización del cálculo respecto al periodo 01 de Julio del año dos mil cuatro al 31 de Julio del año dos mil catorce de la CTS, en la liquidación mensual ha considerado otorgar una gratificación semestral, para efecto de realizar el cálculo de la remuneración indemnizable, debiendo obtener como resultado la gratificación para el periodo antes precisado, la suma de S/. 45.83, obteniendo como remuneración indemnizable la suma de S/. 595.83 del depósito de CTS., la suma de S/. 49.65 nuevos soles.</p> <p>II.- ANÁLISIS:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>PRIMERO.- “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”.</p> <p>SEGUNDO.- Que, una de las garantías de la Administración de Justicia es la pluralidad de instancias, también lo es que para acceder a esta garantía, el recurrente debe cumplir con las exigencias que le impone la ley, siendo en este caso, una de ellas, que el recurso impugnativo se encuentre debidamente fundamentado y contenga los agravios, conforme lo manda el artículo 367 segundo párrafo del Código Civil.</p> <p>TERCERO.- Es preciso señalar que a tenor de lo establecido por el Tribunal Constitucional, la importancia de la prueba en el proceso, pues radica en la capacidad de toda parte o tercero legitimado, de producir la prueba necesaria que pueda formar la convicción del juzgador sobre la existencia o la inexistencia de los hechos que son o serán objeto de probanza. De igual forma el artículo 27° de la Ley Procesal de Trabajo (Ley 26636), prescribe que corresponde a las partes probar sus afirmaciones y esencialmente al trabajador probar existencia del vínculo laboral, al empleador demandado probar el cumplimiento de la obligaciones contenidas en las normas legales, los convenios colectivos, la costumbre, el reglamento interno y el contrato</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>individual del trabajo. Es por ello, que tanto a nivel jurisprudencial como doctrinario se ha desarrollado el principio de facilitación probatoria por el cual se exige al trabajador demandante que acredite “la existencia de indicios de los que se deduzca suficientemente que efectivamente se puede haber producido una violación de derechos fundamentales, y en base a los cuales se presumirá que así efectivamente ha ocurrido”.</p> <p>CUARTO.- Que, en relación al contrato de trabajo la Corte Suprema nos ilustra del siguiente modo en la Casación Laboral N° 9483-2012-Cusco: “<u>Contrato de trabajo será aquel acuerdo por el que una persona (trabajador) presta voluntariamente sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona física o jurídica (empleador o empresario).</u>.. El contrato de trabajo da nacimiento a una relación jurídica, la de trabajo, y es fuente de obligaciones para las dos partes. El conjunto de obligaciones puede ser acordado por los sujetos del contrato, pero siempre que no sea contrario a las leyes, la moral, ni el orden público. Sobre el contrato de trabajo, por tanto, incidirán, por un lado, las normas imperativas (indisponibles para la voluntad de las partes) y, por otro, las que supletoriamente sirvan para rellenar lo no acordado por las partes. Cada contrato, al nacer, lo hace dentro de un ordenamiento jurídico regulador de múltiples aspectos de la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>relación laboral y de enorme importancia por su incidencia y por su extensión”. De igual forma El Tribunal Constitucional del Perú reiteradamente respecto al contrato de trabajo señala: “El contrato de trabajo presupone el establecimiento de una relación laboral permanente entre el empleador y el trabajador, en virtud de la cual éste se obliga a prestar servicios en forma subordinada a cambio de una remuneración”.</p> <p>QUINTO.- De lo indicado, y conforme lo ha expuesto la Juzgadora en sus considerandos de la sentencia, se corrobora: i). La relación laboral que existe entre el empleador con el trabajador, puesto que la parte demandada no ha demostrado con documento idóneo que e31 demandante se encuentre bajo los alcances del artículo 1764 del Código Civil (locación de servicios), siendo evidente que el propósito de la demandada es encubrir la existencia de una relación laboral y evadir la aplicación de la normativa laboral. Sin embargo teniendo presente el principio de primacía de la y de los medios probatorios que sustentan su pretensión, el demandante N., tiene un record de servicios interrumpidos de tres años, tal como se acredita del informe de actuaciones inspectivas de fecha diecinueve de Mayo del 2007 (fojas seis al siete), del cual precisa en su primer considerando “...de los registros informáticos de la Gerencia de Abastecimientos, que el denunciante laboró desde el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>uno de abril de 2004 hasta el treinta y uno de Marzo de 2007 y con la información del auxiliar de la Sub Gerencia de Abastecimientos, se determina que el mismo tenía la condición de obrero de parques y jardines percibiendo una remuneración de 550.00 nuevos soles, cumpliendo con una jornada de lunes a sábado de 6:00 am a 2:00 pm”, segundo considerando “...se constató la infracción a las normas sociales en relación al registro de planillas, entrega de boletas de pago, CTS, vacaciones y gratificaciones, correspondientes al período desde el uno de abril de 2004 al treinta de marzo de 2007”, siendo tal documento trascendente para este tipo de procesos, por su alto merito probatorio (Sistema de Inspección de Trabajo – Ley 28806). ii). Que, además de dicha prestación de servicio, el empleador ha ejercido poder sobre el demandante, es decir, ha recibido toda la implementación y órdenes por parte de su empleador, quien ejerce el poder de dirección y fiscalización en su trabajo, por ende, ante esta subordinación recibe una remuneración de quinientos cincuenta y 00/100 nuevos soles, tal como se advierte de los depósitos emitidos por el Banco de Crédito (folios dos al tres) y del informe de actuaciones inspectivas del Ministerio de Trabajo. En tal sentido, de autos se acredita la existencia de los tres elementos del contrato laboral: a) la prestación personal de servicios, b) la subordinación y c) la remuneración (prestación</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>subordinada de servicios a cambio de una remuneración), no habiendo demostrado lo contrario la parte demandante respecto del contrato de locación de servicios bajo los alcances del artículo 1764 del Código Civil. iii). Con respecto a lo indicado por el demandante en relación a la labor realizada en el mes de Abril del año dos mil siete, adjuntado el documento de relación del personal de parques y jardines (folios once), ésta no puede ser amparada en el sentido que dicho documentos no es conducente para probar los días laborados.</p> <p>SEXTO.- En relación al pedido de gratificaciones, el artículo 1 de la Ley N° 27735, regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores de la actividad privada por fiestas patrias y navidad, señala: "...los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, perciben dos gratificaciones en el año, una con motivo de Fiestas Patrias y la otra con ocasión de la Navidad". Norma aplicable para el presente caso, por encontrarse el trabajador bajo los alcances de la actividad privada, Máxime si de autos no se aprecia que exista documento idóneo que desacredite lo amparado, habiendo procedido el A Quo en realizar dicha liquidación conforme lo precisa en su considerando décimo, corregida mediante resolución dieciocho de fecha veintisiete de Noviembre del año dos mil catorce, debiendo confirmarse en dicho extremo.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>SETIMO.- Asimismo el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 713, regula los descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada dispone: “El trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios...”, y el artículo 22 de la citada norma prescribe: “Los trabajadores que cesen después de cumplido el año de servicios y el correspondiente récord, sin haber disfrutado del descanso, tendrán derecho al abono del íntegro de la remuneración vacacional. El récord trunco será compensado a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiere laborado, respectivamente”, siendo así, de autos se ha acreditado el tiempo de trabajo de los tres años laborados por el demandante N., sin que haya gozado de tal beneficio, encontrándose truncas las vacaciones correspondientes entre el año dos mil cuatro al dos mil cinco, del año dos mil cinco al año dos mil seis y del año dos mil siete y teniendo en cuenta su última remuneración de quinientos cincuenta y 00/100 nuevos soles, le corresponde el monto de dos mil setecientos cincuenta y 00/100 nuevos soles. Pretensión que debe ampararse.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Introducción</p>		<p><i>sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						8	
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes</p>				X							

Postura de las partes		<p>si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>										
-----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. En cuanto al cuadro 5.4 se evidencia, que **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia**, siendo su calidad de rango: **alta**. Derivándose de la introducción y la postura de las partes obteniendo el rango: **alta y alta**. En cuanto a la introducción, fueron hallados 4 parámetros siendo ellos: el asunto; la individualización de las partes, el encabezamiento y los aspectos del proceso y la claridad; faltando así la mención del juez: En cuanto a la postura de las partes, solo se ubicó 4 parámetros que es: la claridad, el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; no evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante.

Cuadro 5.5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Reincorporación Laboral; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00172-2008-0-3207-JM-LA-03, Distrito Judicial De San Juan De Lurigancho, Lima. 2020.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	

Motivación de los hechos	<p>OCTAVO.- Por otro lado, en cuanto a la entrega de certificado de trabajo solicitado por el demandante, al haberse acreditado la relación laboral existente entre la demandada M. y el accionante, la misma deberá expedir el certificado correspondiente señalando el periodo en los cuales laboro la demandante.</p> <p>NOVENO.- En este orden de ideas, el recurso impugnativo materia de análisis no se aprecia de su sustento, que el demandado M., haya generado nuevos fundamentos facticos y jurídicos, que puedan desvirtuar los criterios acogidos por el A quo para denegarla. Por lo que la recurrida debe confirmarse.</p> <p>III.- DECISION: Por tales, consideraciones:</p> <p>3. CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución numero diecisiete de fecha veinte de noviembre del año dos mil catorce que declara FUNDADA la demanda interpuesta por N. contra la M. sobre pago de beneficios sociales por el periodo 01 de Abril del 2004 al 31 de Marzo del 2007; INFUNDADOS los beneficios sociales por el periodo del 01 al 07 de Abril del 2007, en consecuencia la demanda deberá abonar al actor la suma total</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>			X							10	
--------------------------	---	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	----	--

	<p>de S/7,951.93 (siete mil novecientos cincuenta y uno con 93/100 nuevos soles) por concepto de compensación por el tiempo de servicios, vacaciones y gratificaciones así como la entrega del certificado de trabajo, más intereses que serán liquidados en ejecución de sentencia sin costos ni costas. Corrigiéndose este extremo en la suma de 7,937.93 (siete mil novecientos treinta y siete con 93/100 nuevos soles) mediante resolución dieciocho de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil catorce.</p> <p>4. Notificándose, y los devolvieron.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho		receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>			X									

		vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.											

LECTURA. El cuadro 5.5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **mediana**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que ambas fueron de rango: **mediana y mediana** respectivamente. En la motivación de los hechos, se evidenciaron los 5 parámetros previstos: se evidencian la selección de los hechos probados o improbados; se evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, también se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 5.6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre reincorporación laboral; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00172-2008-0-3207-JM-LA-03, Distrito Judicial De San Juan De Lurigancho, Lima. 2020.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p>			X						7	

		<p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si Cumple</p>				X						

Descripción de la decisión		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. En el cuadro 5.6, se muestra que la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**, con respecto a la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **mediana y alta** respectivamente. Con respecto a la aplicación del principio de congruencia, se halló los 3 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, se encontró pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; se encontró más resoluciones, no evidenciándose el nombre del juez.; el pronunciamiento no evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; y la claridad. Mientras que, mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); no mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

ANEXO 6

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado **declaración de compromiso ético y no plagio** el autor del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y OTROS; N°00452-2010-0-1801-JR-LA-08;**

DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE – LIMA. 2020 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a la administración de justicia en el Perú y a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Lima, Mayo 2020.

Tesista: ROMAN CORDOVA JAVIER ELIODAN Código de estudiante 3206130080

Anexo 7. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES									
N°	ACTIVIDADES	AÑO 2020							
		SEMANAS							
		I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII
1	Elaboración del Proyecto	X							
2	Aprobación del informe final y derivación al jurado evaluador		X						
3	Programación de la pre - banca			X					
4	Pre – banca				X				
5	Informe final y levantamiento de observaciones del informe final, ponencia y artículo científico					X			
6	Programación de la sustentación del informe final						X		
7	Aprobación de informes finales para la sustentación							X	
8	Elaboración de actas y sustentación								X

Anexo 8: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
<input type="checkbox"/> Impresiones			
<input type="checkbox"/> Fotocopias			
<input type="checkbox"/> Empastado			
<input type="checkbox"/> Papel bond A-4 (500 hojas)			
<input type="checkbox"/> Lapiceros			
Servicios			
<input type="checkbox"/> Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
<input type="checkbox"/> Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Bas E	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
<input type="checkbox"/> Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
<input type="checkbox"/> Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
<input type="checkbox"/> Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
<input type="checkbox"/> Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
<input type="checkbox"/> Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

